

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL020566

ORDEN HAC/248/2021, de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2020, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

(BOE de 18 de marzo de 2021)

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Los contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 96 de la citada Ley 35/2006 estén obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla, en su caso, en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, conforme dispone el artículo 97 de la Ley 35/2006.

Sin perjuicio de lo anterior, para contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la correspondiente declaración, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que, en estos casos, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes no obligados a declarar, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad y las deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente con dos hijos o sin vínculo matrimonial que, en su caso, correspondan a cada uno de ellos.

En cuanto a la deducción por maternidad, cuando se tenga derecho al incremento por gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros educativos autorizados o cuando el importe de los pagos anticipados de la deducción por maternidad percibidos sea inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad y no se tenga derecho al incremento, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional al realizado en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

Respecto a las deducciones por familia numerosa, personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 bis, apartado 4.3.º, del Reglamento del Impuesto, los contribuyentes no obligados a declarar que hayan percibido indebidamente el abono anticipado de las deducciones reguladas en el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto deberán regularizar su situación tributaria mediante el ingreso de las cantidades percibidas en exceso, a través del modelo 122 para la regularización de la deducción por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Si el importe de los pagos anticipados de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo percibidos por un contribuyente no obligado a declarar fuese inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los descendientes, ascendientes o cónyuge con discapacidad que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal (NIF).

Por lo que respecta a la configuración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, el 1 de enero de 2010 entraron en vigor, en virtud de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las competencias normativas atribuidas a las citadas Comunidades Autónomas en su artículo 46 y las modificaciones introducidas por la disposición final segunda de la misma en la normativa del impuesto para adecuarlo al porcentaje del 50 por ciento de participación de las Comunidades Autónomas en este impuesto.

El artículo 46 de la mencionada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con los requisitos y condiciones en el mismo establecidos, otorga a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico; sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general; sobre las deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma y sobre aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012. El comentario y explicación del contenido de la normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados puede consultarse en el Manual práctico de Renta 2020 y la normativa en el portal de fiscalidad autonómica y local, al que es posible acceder desde el apartado de enlaces de interés de la página inicial de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.es>.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, que también se configura como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, y cuya legislación básica se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, debe recordarse que fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, norma que, sin derogar el impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el mismo con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, reactivó la exigibilidad de dicho impuesto con

carácter temporal y exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012, si bien las leyes de presupuestos de los ejercicios posteriores prorrogaron su exigibilidad. Para el ejercicio 2020, la prórroga se ha establecido en el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.

Respecto de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en este impuesto, el alcance de las mismas se establece en el artículo 47 de la Ley 22/2009 anteriormente citada, de acuerdo con el cual las Comunidades Autónomas de régimen común pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, que serán compatibles con las establecidas en la normativa estatal y no podrán suponer una modificación de las mismas. Por su parte, la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece en su disposición adicional segunda que las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Haciendo uso de las competencias normativas atribuidas por la citada Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas de régimen común han regulado, con efectos para el ejercicio 2020, las cuantías del mínimo exento, las escalas de tipos de gravamen o las deducciones y bonificaciones de la cuota, a que se refieren los artículos 28.Uno, 30 y 33.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que resultarán de aplicación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio residentes en sus respectivos territorios. El comentario y explicación del contenido de la normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados puede consultarse en el Manual práctico Patrimonio 2020 y la normativa en el portal de fiscalidad autonómica y local, al que es posible acceder desde el apartado de enlaces de interés de la página inicial de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.es>.

Respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los apartados 5 y 6 del citado artículo 96 de la Ley 35/2006 y el apartado 5 del artículo 61 del Reglamento del Impuesto disponen que la declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deben acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos. Respecto del Impuesto sobre el Patrimonio, el artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

En cumplimiento de estas habilitaciones normativas, se procede a la aprobación de los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2020 por uno, otro o ambos impuestos, como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

A este respecto, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en la presente orden da respuesta a lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, en cuya virtud los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto. Así, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado deberá ser utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad

Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2020, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda.

En cuanto al modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020, la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 durante 2020 ha determinado que las medidas normativas adoptadas se hayan orientado básicamente al plano sanitario, económico y social. Esta necesidad de hacer frente a la situación excepcional que estamos viviendo con la pandemia del COVID-19 junto a la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2018, ha supuesto que, en el ámbito del IRPF, no se hayan producido novedades destacables desde el punto de vista jurídico que afecten al modelo de declaración.

Así, se mantiene la identificación del domicilio fiscal del contribuyente introducida en 2019, que permite, de forma sencilla e intuitiva, identificar o ratificar el último domicilio fiscal disponible en la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, modificarlo.

En relación con los rendimientos de capital inmobiliario, como consecuencia de las modificaciones introducidas en el modelo del impuesto correspondiente al ejercicio 2019, se mejora notablemente la información que se pone a disposición del contribuyente, lo que sin duda facilitará la cumplimentación de este apartado de la declaración. Esta mejora es especialmente notable en el caso del cálculo de la amortización, principal gasto deducible cuando el bien inmueble haya estado arrendado durante el ejercicio. Se mostrará al contribuyente la información cumplimentada en la declaración del ejercicio anterior y le permitirá trasladarla a la declaración del ejercicio 2020, en su caso modificarla, y calculará sin más operaciones, el importe de la amortización deducible.

Como novedad muy destacable en este ejercicio 2020, en el apartado de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, con carácter voluntario se permite por primera vez que los contribuyentes puedan trasladar los importes consignados en los libros registro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo.

Este traslado quedará supeditado técnicamente a que el formato de los libros sea el formato tipo de libros registros publicados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su página web. Este formato, tal y como se indicó en la exposición de motivos de la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se estableció con la finalidad de asistir al contribuyente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales registrales y darle seguridad jurídica y certeza en el contenido mínimo que pueda exigirse sobre los mismos. En este sentido, esta opción supone un paso más en la asistencia a los contribuyentes que realizan actividades económicas, así como en la simplificación de la cumplimentación del modelo.

De esta forma, los contribuyentes que realicen actividades económicas y estén obligados a llevar libros registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del impuesto, podrán trasladar los importes de las operaciones consignadas en el Libro registro de ventas e ingresos y en el Libro registro de compras y gastos a las casillas correspondientes de su declaración, facilitando la cumplimentación de este apartado. Es decir, el traslado de los importes consignados en los Libros Registro anteriores se efectúa exclusivamente con la finalidad de cumplimentar las casillas correspondientes del modelo de declaración, sin que ello suponga ni la conservación del contenido de los citados libros registros ni la aportación de los mismos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Estas modificaciones están en línea con los objetivos generales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de reducir las cargas fiscales indirectas, mejorar la asistencia al contribuyente, limitar, en la medida de lo posible, los requerimientos a los contribuyentes y, en último término, lograr una Administración tributaria más eficiente.

En lo referente a las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas, se incluye una nueva casilla en el anexo A.2 de la declaración, dentro del apartado «Reserva de Inversiones en Canarias», para ampliar un año el plazo para efectuar la materialización de la reserva para inversiones en Canarias dotada con cargo a los beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria octava en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que introduce el Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.

Además, como se viene haciendo en ejercicios anteriores, se modifica el anexo A.3 de la declaración, dentro del apartado «Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial», para actualizar los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en el ejercicio 2020.

Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7 y B.8, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2020.

Por otra parte, en 2020, al igual que los años anteriores, todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, podrán obtener el borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (Renta WEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

Se ha de destacar también que, como todos los años, la presente orden regula los procedimientos de obtención del borrador de declaración, así como el procedimiento de modificación del borrador previamente obtenido y el de confirmación y presentación del mismo por el contribuyente. Los contribuyentes podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales, desde el primer día de la campaña de renta, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4, es decir, con certificado electrónico reconocido, «CI@ve PIN» o con el número de referencia, desde donde podrán confirmarlo y presentarlo o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. Asimismo, en los supuestos en los que sea necesario aportar determinada información para finalizar la elaboración del borrador, una vez aportada la misma, los contribuyentes podrán obtener el borrador a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.

En cuanto a la obtención del número de referencia, los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) según los casos, y el importe de la casilla 505 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2019, «Base liquidable general sometida a gravamen», salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

En el caso de contribuyentes con número de identidad de extranjero (NIE), deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal (NIF) comience con las letras K, L, M y en determinados supuestos de NIF permanentes deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Respecto a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, este año al igual que el año anterior, la declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de Internet, en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria, a través del teléfono, o en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración. Si la declaración resultara a ingresar, el contribuyente podrá domiciliar el ingreso, ingresar obteniendo un número de referencia completo (NRC) de su entidad bancaria o bien podrá efectuar el pago a través de un documento para el ingreso en una entidad colaboradora que deberá imprimir y proceder a efectuar dicho ingreso.

Con el propósito de seguir facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y como en años anteriores, se regula el fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las especialidades previstas en el artículo 62.2 del Reglamento del impuesto.

En cuanto a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2019, manteniendo la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la presentación electrónica a través de Internet y se permite que dicha presentación se pueda realizar utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en artículo 15.4, teniendo en cuenta la habilitación conferida al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley 19/1991, reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de normas legales y reglamentarias y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria económica en la página web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y al Ministro de Economía y Hacienda anteriormente citadas deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Obligación de declarar

Artículo 1. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96, en la disposición transitoria decimoctava y en la disposición transitoria trigésima cuarta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones establecidos en dichos artículos.

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2020 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite general de 22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador. Este límite también se aplicará cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1.^a Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.^a Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los perceptores de este tipo de prestaciones.

b) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 14.000 euros anuales cuando:

1.^o Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.^o Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k), de la Ley del Impuesto.

3.^o El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.^o Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

c) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 97 del Reglamento del Impuesto, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

d) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas, regulado en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley del Impuesto.

3. Estarán obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de la declaración será necesaria, en todo caso, para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:

a) Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2020.

b) Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Por razón de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Por razón de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo previstas en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los contribuyentes no obligados a presentar declaración solo se les practicará la liquidación provisional a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Impuesto, cuando los datos facilitados por el contribuyente al pagador de rendimientos del trabajo sean falsos, incorrectos o inexactos, y se hayan practicado, como consecuencia de ello, unas retenciones inferiores a las que habrían sido procedentes. Para la práctica de esta liquidación provisional solo se computarán las retenciones efectivamente practicadas que se deriven de los datos facilitados por el contribuyente al pagador.

Igualmente, cuando los contribuyentes no obligados a presentar declaración soliciten la devolución que corresponda mediante la presentación de la oportuna declaración o del borrador debidamente confirmado, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

CAPÍTULO II

Modelos de declaración

Artículo 3. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los documentos de ingreso o devolución, consistentes en:

- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo D-100, que se reproduce en el anexo I de la presente orden.
- b) Documento de ingreso o devolución, que se reproducen en el anexo II de la presente orden, con el siguiente detalle:

1.º Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para la entidad colaboradora-AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 100.

2.º Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para la entidad colaboradora-AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

Artículo 4. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.*

Se aprueban los modelos de declaración y de documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio. Dichos modelos consisten en:

- a) Modelo D-714. «Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración. Ejercicio 2020», que se reproduce en el anexo III de la presente orden.

b) Modelo 714. «Impuesto sobre el Patrimonio 2020. Documento de ingreso», que se reproduce en el anexo IV de la presente orden. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 714.

CAPÍTULO III

Borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 5. *Obtención del borrador de declaración o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, todos los contribuyentes podrán obtener un borrador de declaración en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto.

A efectos de la elaboración del borrador de declaración, la Administración tributaria podrá requerir a los contribuyentes la aportación de la información que resulte necesaria.

2. Desde el 7 de abril de 2021, los contribuyentes podrán obtener el borrador y los datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el Servicio de tramitación del borrador/declaración, al que se puede acceder a través del portal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet (<https://www.agenciatributaria.es>) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Los contribuyentes, haciendo uso de alguno de los sistemas de identificación establecidos en el artículo 15.4, podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde donde podrán confirmar y presentar el borrador de declaración o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar el número de identificación fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o «CI@ve PIN».

3. En cualquier caso, la falta de obtención del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente orden.

Artículo 6. *Procedimiento de modificación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos.

La modificación del borrador de declaración podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

a) Por medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración. Para ello, el contribuyente deberá hacer uso de alguno de los sistemas de identificación establecidos en el artículo 15.4. En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta

deberá hacerse constar el número de identificación fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o «CI@ve PIN».

b) Por medios electrónicos, a través del teléfono, previa solicitud de cita, comunicando el contribuyente su número de identificación fiscal (NIF) y su número de referencia, previamente solicitado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet. En los supuestos de declaración formulada por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF) así como el número de referencia del cónyuge. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

c) Mediante personación, exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, y previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF).

2. Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

3. Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración no refleja su situación tributaria a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no opte por la modificación de aquel en los términos establecidos en este artículo, deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo, forma y lugar establecidos en esta orden.

Artículo 7. Procedimiento de confirmación y presentación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto podrá confirmarlo y presentarlo, teniendo el mismo, en este caso, la consideración de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

2. La confirmación y presentación del borrador de declaración y la realización del ingreso, la solicitud de la devolución o la renuncia a la misma, se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios electrónicos a través de Internet en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En este caso, el contribuyente deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4. Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF) así como el número de referencia o «CI@ve PIN» del cónyuge.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.º El declarante deberá conectarse con la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración. A continuación, según el resultado de borrador de declaración, el contribuyente deberá actuar del modo siguiente:

Si el resultado del borrador de declaración es a ingresar y el contribuyente opta por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo, deberá cumplimentar o confirmar el identificador único de la cuenta, código internacional de cuenta bancaria (IBAN) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y la domiciliación bancaria y procederá a la confirmación y presentación del borrador.

Si el resultado del borrador de declaración es a ingresar y el contribuyente no opta por la domiciliación bancaria el contribuyente deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16.

Si el resultado del borrador de declaración es un resultado a devolver o negativo el declarante deberá, en su caso, cumplimentar o confirmar el identificador único de la cuenta, código internacional de cuenta bancaria (IBAN) y proceder a su confirmación y presentación.

2.º Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, justificante de presentación, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de presentación, que el contribuyente deberá conservar.

b) Por medios electrónicos a través del teléfono, previa solicitud de cita, exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet. A tal efecto, el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF), el número de referencia, así como, en su caso, el código internacional de cuenta bancaria (IBAN) en el que desee efectuar la domiciliación o solicitar la devolución. En los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF) así como el número de referencia del cónyuge.

Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria generará el código seguro de verificación asociado a la presentación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación, la confirmación y la presentación del borrador de declaración.

El contribuyente podrá obtener el justificante de su presentación accediendo a la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4, o bien mediante el servicio de cotejo de documentos electrónicos de la Sede Electrónica con el código seguro de verificación que le comunicará el operador telefónico.

Lo dispuesto en esta letra se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución de 15 de diciembre de 2020, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se habilitan trámites y actuaciones a través del canal telefónico, mediante determinados sistemas de identificación.

c) En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la Sede Electrónica de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, y previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica.

En este caso se entregará al contribuyente su ejemplar del «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», como justificante de la presentación realizada o, en su caso, el justificante de presentación con los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de la presentación de la declaración.

Las modalidades de confirmación y presentación del borrador de declaración descritas en las letras b) y c) anteriores no podrán utilizarse cuando el resultado del borrador de la declaración sea a ingresar y el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

3. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las oficinas habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio, podrán presentarse, cualquiera que sea su resultado, en dicho acto en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, la admisión de su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago, en los términos establecidos en esta orden.

También podrán presentarse de esta forma las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración y el otro manifieste la renuncia al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo.

Una vez presentada la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entregará al contribuyente el justificante de presentación, con los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de la presentación de la declaración.

4. Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el apartado 1 del artículo siguiente podrán confirmar y presentar el borrador de declaración, así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los medios no presenciales a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 de este artículo.

CAPÍTULO IV

Plazo de presentación de las declaraciones

Artículo 8. *Plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días 7 de abril y 30 de junio de 2021, ambos inclusive.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación y presentación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2021.

2. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días 7 de abril y 30 de junio de 2021, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3, para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

CAPÍTULO V

Forma y lugar de presentación de las declaraciones

Artículo 9. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el correspondiente documento de ingreso o devolución, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en los apartados a), c) y d) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, con la siguiente especialidad:

Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver.

2. Los descendientes o ascendientes que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal (NIF).

3. Cuando sea de aplicación la deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, será necesario que los miembros integrados en la unidad familiar dispongan de número de identificación fiscal (NIF).

Artículo 10. *Documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes a quienes sea de aplicación la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional a que se refiere el artículo 91 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los siguientes datos relativos a la entidad no residente en territorio español:

- a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
- b) Relación de administradores y lugar del domicilio fiscal.
- c) Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
- d) Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
- e) Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser imputada.

2. Los contribuyentes que, al amparo de lo establecido en el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, hayan efectuado en el período impositivo inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, deberán presentar comunicación de la materialización de las citadas inversiones y su sistema de financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

3. Los contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo sin cruzar del Banco de España, deberán presentar escrito conteniendo dicha solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, tratándose de operaciones de fusión o de escisión en las cuales ni la entidad transmitente ni la entidad adquirente tengan su residencia fiscal en España y en las que no sea de aplicación el régimen establecido en el artículo 84 de la Ley del Impuesto, por no disponer la transmitente de un establecimiento permanente situado en este país, la opción por el régimen especial corresponderá al socio residente afectado. El ejercicio de la opción se efectuará por este, cuando así lo consigne en la casilla correspondiente del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que comuniquen la realización de estas operaciones deberán presentar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los siguientes documentos:

- a) Identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma.
- b) Copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación.
- c) En el caso de que las operaciones se hubieran realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones, también deberá aportarse copia del folleto informativo.

5. Los citados documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a esta, podrán presentarse a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se crea la Sede Electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrán

presentarse en el registro presencial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aportación de la documentación complementaria se realizará a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria accediendo al trámite de aportación de documentación complementaria correspondiente a la declaración.

Artículo 11. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio.*

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, con arreglo a lo establecido en los apartados a) y c) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Artículo 12. *Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán determinar la deuda tributaria que corresponda por este Impuesto e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 para los casos de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, realizada por el contribuyente casado y no separado legalmente con cargo a la devolución resultante de su cónyuge.

Además, en todos los casos, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales también podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica y, en el caso de declaraciones con resultado a ingresar siempre que el contribuyente hubiera procedido, en los términos establecidos en el artículo 14, a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que este hubiese optado por el fraccionamiento del pago.

2. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el artículo 8, podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento regulado en los artículos 15 y 16.

3. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, presentarán su

declaración de acuerdo con las reglas previstas en los números Uno y Dos del apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

CAPÍTULO VI

Especialidades en el pago de las deudas tributarias resultantes

Artículo 13. *Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2021, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que el borrador de la declaración o la autoliquidación se presenten dentro del plazo establecido en el artículo 8. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en este artículo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

En los supuestos en que, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 14. *Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria.*

1. Los contribuyentes que efectúen la presentación electrónica de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio o cuyas declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realicen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, y en las habilitadas a tal efecto por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para su inmediata transmisión electrónica, así como los que efectúen la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios electrónicos, por Internet o por teléfono o en las oficinas antes citadas, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la

gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En el supuesto de que los contribuyentes opten por el fraccionamiento del importe de la deuda tributaria resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, esta última deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, opten por fraccionar el pago del importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán domiciliar el pago del primer plazo y no domiciliar el pago correspondiente al segundo plazo; también podrán domiciliar únicamente el pago correspondiente al segundo plazo.

En el supuesto de contribuyentes que hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, esta deberá efectuarse en una cuenta de la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo.

Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo por vía electrónica o directamente en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2021, inclusive, mediante el modelo 102. No obstante, y siempre que se haya domiciliado el primer plazo, los contribuyentes podrán domiciliar el segundo plazo hasta el 22 de septiembre de 2021, inclusive.

3. La domiciliación bancaria de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse desde el día 7 de abril hasta el 25 de junio de 2021, ambos inclusive.

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del contribuyente a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 30 de junio de 2021 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ya sea la totalidad de la deuda tributaria o el importe correspondiente al primer plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

De forma análoga, en el supuesto de que el contribuyente hubiese procedido a la domiciliación del segundo plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 5 de noviembre de 2021 a cargar en cuenta dicho importe y a ingresarlo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos, remitiendo al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la

citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

5. Cuando los contribuyentes que presenten por vía electrónica la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o confirmen por esta misma vía el borrador de declaración, hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el pago del primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, no precisarán efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

6. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende esta expresamente a la presentación electrónica de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio.

CAPÍTULO VII

Presentación electrónica de las declaraciones

Artículo 15. *Habilitación y condiciones para la presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. Con carácter general, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentar por medios electrónicos la declaración correspondiente a este Impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Cuando los contribuyentes deban acompañar a la declaración la documentación adicional que se indica en el artículo 10 y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o

manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación electrónica de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos, a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio deberán presentar necesariamente por medios electrónicos la declaración correspondiente a este impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

3. A partir del 1 de julio de 2025 no se podrá efectuar la presentación electrónica de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2020.

4. La presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se realizará con sujeción a las formas de presentación establecidas en el artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. En particular, serán admitidos, los siguientes sistemas electrónicos de identificación, autenticación y firma:

a) Certificado electrónico reconocido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).1.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

b) «CI@ve PIN», de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).2.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

c) Número de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre. Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF) y la fecha de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) o el número de soporte de su número de identidad de extranjero (NIE), salvo en el caso de que el documento nacional de identidad (DNI) sea de carácter permanente (fecha de caducidad 01/01/9999), en cuyo caso deberá comunicarse la fecha de expedición o, en el caso de que sea un número de identificación fiscal (NIF) que comience con las letras K, L, M, y en determinados supuestos de NIF permanentes, deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Además, deberá aportarse el importe de la casilla 505 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2019, «Base liquidable general sometida a gravamen», salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos a través de Internet en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También podrá obtenerlo por medios electrónicos mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema «CI@ve PIN», sin necesidad de comunicar la casilla 505.

A tal fin, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

La obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hubieran solicitado varios números de referencia, solo será válido y, por tanto, permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del impuesto, el último número de referencia solicitado.

Artículo 16. *Procedimiento para la presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. La presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 11, ambos inclusive, de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Cuando se trate de autoliquidaciones a ingresar cuyo pago sea el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, la orden de domiciliación podrá referirse al importe del primer plazo. En este caso, a los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, les será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14.2.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria o cuando se realice el pago parcial con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, el contribuyente podrá obtener el número de referencia completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

- De forma directa, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquellas presten a sus clientes.
- A través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por vía electrónica, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4.a) o b).

En este caso, el contribuyente también podrá efectuar el pago a través de un documento para el ingreso en una entidad colaboradora, que deberá imprimir y proceder a efectuar dicho ingreso.

3. En el caso de declaraciones conjuntas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formuladas por ambos cónyuges, para su presentación electrónica será necesario, además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF), así como el número de referencia o «CI@ve PIN» del cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la presentación.

4. En los supuestos de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro la renuncia al cobro de la devolución, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación electrónica de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda, según el resultado final de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2021. La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO I

Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Declaración

Ejercicio 2020

Página 1

Modelo
D-100

Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

Primer declarante

01 NIF 02 Apellidos y nombre

Sexo del primer declarante:
H: hombre 05 | M: mujer

Estado civil (el 31-12-2020):
Soltero/a 06 | Casado/a 07 | Viudo/a 08 | Divorciado/a o separado/a legalmente 09

Fecha de nacimiento 10

Grado de discapacidad. Clave 11

Si su domicilio está situado en el extranjero indique el país de residencia en la UE o EEE en 2020 (excepto España) 12

Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

13 NIF 14 Apellidos y nombre

Sexo del cónyuge:
H: hombre 59 | M: mujer

Fecha de nacimiento del cónyuge 60

Grado de discapacidad del cónyuge. Clave 61

Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF 62

Cónyuge no residente que reside en un país de la UE o del EEE, y se aplica la deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en la UE o del EEE.... 64

Si su domicilio está situado en el extranjero indique el país de residencia en la UE o EEE en 2020 (excepto España) 43

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2020

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2020 70

Opción de tributación

Indique la opción de tributación elegida (marque con una "X" la casilla que proceda) { Tributación individual 68 | Tributación conjunta 69

Atención: solamente podrán optar por el régimen de tributación conjunta los contribuyentes integrados en una unidad familiar.

Devengo

Atención: este apartado únicamente se cumplimentará en las declaraciones individuales de contribuyentes fallecidos en el ejercicio 2020 con anterioridad al día 31 de diciembre.

Fecha de finalización del periodo impositivo 67 | Fecha de fallecimiento 2020

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a actividades de interés general consideradas de interés social.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con una "X" esta casilla 105

Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra a las actividades previstas en el Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio (BOE del 29), marque con una "X" esta casilla 106

Representante

65 NIF 66 Apellidos y nombre o razón social

Situación familiar

Hijos y descendientes menores de 25 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s

	NIF	Apellidos y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción/acogimiento permanente/preadoptivo	Discapacidad (clave)	Vinculación (*)	Nº de orden (**)	Otras situaciones
1.º	75	76	77	78	79	80	81	82
2.º	75	76	77	78	79	80	81	82
3.º	75	76	77	78	79	80	81	82
4.º	75	76	77	78	79	80	81	82
5.º	75	76	77	78	79	80	81	82
6.º	75	76	77	78	79	80	81	82
7.º	75	76	77	78	79	80	81	82
8.º	75	76	77	78	79	80	81	82
9.º	75	76	77	78	79	80	81	82
10.º	75	76	77	78	79	80	81	82
11.º	75	76	77	78	79	80	81	82
12.º	75	76	77	78	79	80	81	82

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del primer declarante y del cónyuge.

(**) Se cumplimentará esta casilla cuando la vinculación sea D o E. Se consignará el número de orden que corresponda de los datos del otro progenitor.

Si alguno de los hijos o descendientes hubiera fallecido en el año 2020, indique el número de orden con el que figura relacionado y la fecha de fallecimiento

Nº de orden	Fecha de fallecimiento
83	84 2020
83	84 2020

Si alguno de los hijos o descendientes es no residente, reside en un país de la UE o del EEE, y se aplica la deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en la UE o del EEE, marque con una "X" esta casilla 88

Sólo si ha consignado las claves D o E en la casilla [80], consigne los siguientes datos del otro progenitor:

	NIF/NIE	Apellidos y nombre (por este orden)	Sexo del progenitor(*)	
1.º	85	86	89	Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla ... <input type="checkbox"/> 87
2.º	85	86	89	Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla .. <input type="checkbox"/> 87
3.º	85	86	89	Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla .. <input type="checkbox"/> 87
4.º	85	86	89	Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla .. <input type="checkbox"/> 87

(*) Se consignará H: Hombre o M: Mujer.

Ascendientes mayores de 65 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del periodo impositivo

	NIF	Apellidos y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Discapacidad (clave)	Vinculación	Convivencia
	90	91	92	93	94	95
	90	91	92	93	94	95
	90	91	92	93	94	95
	90	91	92	93	94	95

Si alguno de los ascendientes hubiera fallecido en el año 2020, indique su NIF y la fecha de fallecimiento

NIF	Fecha de fallecimiento
96	97 2020
96	97 2020

Declaración complementaria

Si de la declaración complementaria resulta una cantidad a devolver inferior a la solicitada en la declaración anterior y dicha devolución no hubiera sido todavía efectuada por la Agencia Tributaria, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. (En este supuesto, no marque ninguna de las casillas siguientes) 107

Si la declaración complementaria está motivada por (marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda):

Haber percibido atrasos de rendimientos del trabajo después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2020 (artículo 14.2.b) de la Ley del Impuesto) 108

La devolución de cantidades derivadas de la cláusula suelo, cuando tales cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible (DA 45ª de la Ley del Impuesto) 109

Haber perdido la condición de contribuyente por cambio de residencia, salvo en el supuesto siguiente (primer párrafo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto) 110

El traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan (párrafo segundo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto) 111

Pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia que genere ganancias patrimoniales (artículo 95 bis.2 de la Ley del Impuesto) 112

Pérdida de la condición de residente del socio al que le haya sido de aplicación el régimen especial de canje de valores o el régimen especial de fusiones y escisiones previstos en el Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el socio ha trasladado su residencia a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (artículos 80.4 o 81.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) 113

No producir efecto el cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma (artículo 72.2 de la Ley del Impuesto) 114

Disposición anticipada de derechos consolidados de sistemas de previsión social (artículo 50 del Reglamento del Impuesto) 115

Disposición de bienes o derechos aportados a patrimonios protegidos (artículo 54.5 de la Ley del Impuesto) 116

Incumplimiento de las condiciones para poder aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual y entidades de nueva o reciente creación (artículo 41.5 del Reglamento del Impuesto) 117

Incumplimiento de las condiciones para poder aplicar la exención por reinversión en rentas vitalicias o anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida (artículo 42.5 del Reglamento del Impuesto) 118

Incumplimiento del plazo de 3 años de mantenimiento de las acciones entregadas a los trabajadores (artículo 43.2 del Reglamento del Impuesto) 119

Pérdida de la exención de la indemnización por despido o cese (artículo 73.1 del Reglamento del Impuesto) 120

Adquisición de elementos patrimoniales, valores o participaciones homogéneos que impidan computar la pérdida patrimonial inicialmente consignada en la declaración (artículo 73.2 del Reglamento del Impuesto) 121

Por supuestos distintos a los reflejados en las casillas anteriores 122

Solicitud de rectificación de autoliquidación

Si inicia un procedimiento de rectificación de autoliquidación, por resultar una cantidad a devolver mayor a la solicitada, o una cantidad a ingresar menor, indíquelo marcando con una "X" esta casilla (también si el resultado no varía) 127

A

Rendimientos del trabajo

Contribuyente que obtiene los rendimientos	0001	<input type="text"/>										
En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, consigne una "X"	0002	<input type="text"/>										
Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro	0003	<input type="text"/>										
Retribuciones en especie (excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en las casillas [0008] y [0009])	0004	<input type="text"/>	Valoración	0005	<input type="text"/>	Ingresos a cuenta	0006	<input type="text"/>	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe íntegro ([0004] + [0005] - [0006])	0007	<input type="text"/>
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente	0008	<input type="text"/>										
Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente	0009	<input type="text"/>										
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable	0010	<input type="text"/>										
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3 y disposiciones transitorias 11.ª, 12.ª y 25.ª de la Ley del Impuesto)	0011	<input type="text"/>										
Total ingresos íntegros computables ([0003] + [0007] + [0008] + [0009] + [0010] - [0011])	0012	<input type="text"/>										
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares	0013	<input type="text"/>										
Cuotas satisfechas a sindicatos	0014	<input type="text"/>										
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)	0015	<input type="text"/>										
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)	0016	<input type="text"/>										
Rendimiento neto previo ([0012] - [0013] - [0014] - [0015] - [0016])	0017	<input type="text"/>										
<hr/>												
Suma de rendimientos netos previos (suma de las casillas [0017])	0018	<input type="text"/>										
Otros gastos deducibles (*)	0019	<input type="text"/>										
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio (*)	0020	<input type="text"/>										
Incremento para trabajadores activos que sean personas con discapacidad (*)	0021	<input type="text"/>										
(*) La suma de los importes consignados en las casillas [0019], [0020] y [0021] no podrá superar el importe de la casilla [0018].												
Rendimiento neto ([0018] - [0019] - [0020] - [0021])	0022	<input type="text"/>										
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):												
Cuantía aplicable con carácter general	0023	<input type="text"/>										
Rendimiento neto reducido ([0022] - [0023])	0025	<input type="text"/>										

B Rendimientos del capital mobiliario**• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro**

Contribuyente que obtiene los rendimientos	0026	
Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*)	0027	
Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*)	0028	
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades	0029	
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro	0030	
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*) (Salvo que deban consignarse en la casilla [0034])	0031	
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización	0032	
Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	0033	
Rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes.....	0034	
Rendimientos procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros que instrumenten Planes de Ahorro a largo plazo.....	0035	
<small>(*) Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general.</small>		
Total ingresos íntegros ([0027] + [0028] + [0029] + [0030] + [0031] + [0032] + [0033] + [0034] + [0035]).....	0036	
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente	0037	
Rendimiento neto ([0036] - [0037])	0038	
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto)	0039	
Rendimiento neto reducido ([0038] - [0039]).....	0040	
Suma de rendimientos reducidos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (suma de las casillas [0040])	0041	

• Aplicación de la disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto (datos adicionales a efectos del límite)

Cumplimentar este apartado únicamente si durante el ejercicio se obtienen capitales diferidos correspondientes a seguros de vida a cuyo rendimiento se aplique la de DT 4.ª.		
Contribuyente a quien corresponde.....	0042	
Importe total acumulado del capital diferido percibido en 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a cuyo rendimiento se aplicó la DT 4.ª	0043	
Importe total de los capitales diferidos correspondientes a seguros de vida percibidos en 2020 a cuyo rendimiento se aplica la DT 4.ª	0044	

• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general

Contribuyente que obtiene los rendimientos	0045	
Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos	0046	
Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica	0047	
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor	0048	
En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, consigne una "X"	0049	
Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a una actividad económica	0050	
Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general	0051	
Total ingresos íntegros ([0046] + [0047] + [0048] + [0050] + [0051])	0052	
Gastos fiscalmente deducibles	0053	
Rendimiento neto ([0052] - [0053])	0054	
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 y DT 25.ª de la Ley del Impuesto)	0055	
Rendimiento neto reducido ([0054] - [0055])	0056	
Suma de rendimientos reducidos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general (suma de las casillas [0056])	0060	

C Bienes inmuebles

• Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares, arrendados o cedidos a terceros, o afectos a actividades económicas

Número de orden del inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Situación (clave)	Referencia catastral
0061	0062	0063	0064	0065	0066

Marque con una "X" la naturaleza del bien que corresponda:

Urbana 0067 Rústica 0068

Dirección

0069

Marque con una "X" todos los usos que haya tenido el inmueble durante 2020:

Vivienda habitual en 2020.....	0070
Vivienda en la que, en los casos de separación o divorcio, residen los hijos y/o el excónyuge.....	0071
Inmueble afecto a actividades económicas.....	0072
A disposición de sus titulares.....	0073
Arrendamiento como inmueble accesorio.....	0074
Arrendamiento.....	0075

Nota: Los bienes inmuebles que generen rendimientos de capital inmobiliario a través de una entidad en régimen de atribución de rentas (comunidades de bienes, herencias yacentes...) se declararán en el apartado E de esta declaración.

Vivienda habitual del contribuyente en 2020:

Número de días en que el inmueble ha sido su vivienda habitual en 2020 0076

Vivienda en la que, en los casos de separación o divorcio residen los hijos y/o el excónyuge:

NIF del excónyuge 0077

Marque una "X" si en la casilla [0077] ha consignado un NIF de otro país 0078

Número de días en que la vivienda ha tenido este uso 0079

Inmuebles urbanos afectos a actividades económicas:

	Número de días en que ha tenido este uso	Contribuyente que realiza la actividad económica
Bien inmueble afecto a actividades económicas.....	0080	0081
Bien inmueble objeto de arrendamiento de negocio.....	0082	

Inmuebles a disposición de sus titulares:

Valor catastral 0083

Indique si el valor catastral ha sido revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general que haya entrado en vigor en el ejercicio o en los últimos diez años anteriores (Sí/No) 0084

Número de días a disposición del contribuyente 0085

En el caso excepcional de que el inmueble esté, en los mismos días, parte a disposición del contribuyente y parte destinado a otros usos, marque una "X" 0086

Indique el porcentaje (%) del inmueble a disposición del contribuyente 0087 Número de días 0088

Renta inmobiliaria imputada 0089

Arrendamiento como inmueble accesorio:

Nota: Únicamente se reflejarán como inmuebles accesorios aquellos que se alquilen junto con el inmueble principal en un único contrato en el que no se distinga qué parte del precio corresponde a cada uno de los inmuebles. Por ejemplo, cuando se alquile en un único contrato y por un precio único una vivienda junto con el trastero y el garaje, el trastero y el garaje serán inmuebles accesorios.

Referencia catastral del inmueble principal al que está vinculado 0090

Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:

Nota: en el caso de que existan varios titulares del inmueble se hará constar sólo la parte de ingresos, gastos, o retenciones que correspondan al contribuyente.

NIF del arrendatario 1 (*) 0091	Marque una "X" si en la casilla [0091] ha consignado un NIF de otro país.....	0092
NIF del arrendatario 2 (*) 0094	Marque una "X" si en la casilla [0094] ha consignado un NIF de otro país.....	0095
NIF del arrendatario 3 (*) 0097	Marque una "X" si en la casilla [0097] ha consignado un NIF de otro país.....	0098
Fecha del contrato (*) 0093		

(*) Las casillas [0091], [0092], [0094], [0095], [0097], [0098], [0093] sólo se cumplimentarán en caso de alquiler de vivienda habitual. Por tanto, no se cumplimentarán en caso de alquiler con fines turísticos ni locales de negocio.

Marque con una "X" si el arrendamiento tiene derecho a reducción (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto) 0100 Número de días en que el inmueble ha estado arrendado 0101

Ingresos íntegros computables 0102

C Bienes inmuebles (continuación)

- Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares, arrendados o cedidos a terceros, o afectos a actividades económicas (continuación)

Gastos deducibles:

Intereses de capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación:

Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 (Cumplimente el anexo C.1) 0103 Importe que se aplica en esta declaración (*) 0104

Intereses y gastos de reparación y conservación en 2020:

Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y demás gastos de financiación en 2020 ... 0105
Gastos de reparación y conservación correspondientes al ejercicio 2020 (Desglose en el anexo D, cumplimentación voluntaria) 0106

Intereses y gastos de reparación y conservación de 2020 que se aplica en esta declaración (*) 0107

Importe de 2020 pendiente de deducir en los 4 años siguientes (Cumplimente el anexo C.1) 0108

(*) Límite conjunto de las casillas [0104] + [0107]: el importe de la casilla [0102]

Gastos de comunidad 0109

Gastos de formalización del contrato (Desglose en el anexo D, cumplimentación voluntaria) 0110

Gastos de defensa jurídica (Desglose en el anexo D, cumplimentación voluntaria) 0111

Otras cantidades devengadas por terceros por servicios personales (Desglose en el anexo D, cumplimentación voluntaria) 0112

Servicios y suministros (electricidad, agua, internet, gas...) 0113

Primas de contratos de seguro 0114

Tributos, recargos y tasas 0115

Saldos de dudoso cobro 0116

Amortización de bienes muebles 0117

Amortización del inmueble:

Nota: recuerde que, en el caso de que existan varios titulares del inmueble, se hará constar sólo la parte de ingresos, gastos, o retenciones que correspondan al contribuyente.

Indique el tipo de adquisición: Onerosa (compraventa, permuta, etc.) 0118 Lucrativa (herencia, legado, donación, etc.) 0119

Fecha de adquisición del inmueble (día, mes y año) 0120

Fecha de transmisión, en su caso, en el ejercicio 2020, del inmueble (día, mes y año) 0121

Número de días en que el inmueble ha estado arrendado 0122

Valor catastral 0123

Valor catastral de la construcción 0124

(Valor catastral de la construcción/valor catastral) x 100 0125

Importe de adquisición 0126

Gastos y tributos inherentes a la adquisición 0127

Importe de las mejoras realizadas en años anteriores 0128

Importe de las mejoras realizadas en 2020 (Desglose en el anexo D, cumplimentación voluntaria) 0129

Base de la amortización 0130

Amortización del inmueble y la mejora 0131

Amortización en casos especiales 0132

Amortización de inmuebles accesorios:

Indique el tipo de adquisición: Onerosa (compraventa, permuta, etc.) 0133 Lucrativa (herencia, legado, donación, etc.) 0134

Fecha de adquisición del inmueble (día, mes y año) 0135

Fecha de transmisión, en su caso, en el ejercicio 2020 del inmueble (día, mes y año) 0136

Número de días en que el inmueble accesorio ha estado arrendado 0137

Valor catastral 0138

Valor catastral de la construcción 0139

(Valor catastral de la construcción/valor catastral) x 100 0140

Importe de adquisición 0141

Gastos y tributos inherentes a la adquisición 0142

Importe de las mejoras realizadas en años anteriores en el inmueble accesorio 0143

Importe de las mejoras realizadas en 2020 en el inmueble accesorio (Desglose en el anexo D, cumplimentación voluntaria) 0144

Base de la amortización 0145

Amortización del inmueble accesorio y de las mejoras efectuadas en el inmueble accesorio 0146

Amortización en casos especiales 0147

Otros gastos fiscalmente deducibles 0148

Rendimiento neto ([0102] - [0104] - [0107] - [0109] - [0110] - [0111] - [0112] - [0113] - [0114] - [0115] - [0116] - [0117] - [0131] - [0132] - [0146] - [0147] - [0148]) 0149

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto) 0150

Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 y DT 25.ª de la Ley del Impuesto) 0151

Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto) 0152

Retenciones e ingresos a cuenta 0153

Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de ([0149] - [0150] - [0151]) y [0152] 0154**Suma de rentas inmobiliarias imputadas** (suma de las casillas [0089]) 0155**Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario** (suma de las casillas [0154]) 0156**Suma de retenciones e ingresos a cuenta** (suma de las casillas [0153]) 0598

D₁

Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

	Actividad
Contribuyente que realiza la/s actividad/es	0165
Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa	0166
Grupo o epígrafe IAE	0167
(de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)	
Modalidad aplicable del método de estimación directa (consigne N: normal, S: simplificada)	0168
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"	0169
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.	
En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, consigne una "X"	0170
Ingresos íntegros	
Ingresos de explotación	0171
Ingresos financieros derivados del aplazamiento o fraccionamiento de operaciones realizadas en desarrollo de la actividad	0172
Ingresos por subvenciones corrientes.....	0173
Imputación de ingresos por subvenciones de capital	0174
Autoconsumo de bienes y servicios	0175
IVA devengado (por ejemplo, recargo de equivalencia y/o compensación de agricultura, ganadería y pesca)	0176
Variación de existencias (incremento de existencias finales).....	0177
Otros ingresos	0178
Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible (DA trigésima Ley Impuesto).....	0179
Total ingresos computables (Suma [0171] a [0179])	0180
Gastos fiscalmente deducibles	
Compra de existencias	0181
Variación de existencias (disminución de existencias finales)	0182
Otros consumos de explotación	0183
Sueldos y salarios	0184
Seguridad Social a cargo de la empresa	0185
Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad	0186
Indemnizaciones	0187
Dietas y asignaciones de viajes del personal empleado	0188
Aportaciones a sistemas de previsión social imputadas al personal empleado	0189
Otros gastos de personal	0190
Gastos de manutención del contribuyente (artículo 30.2.5ª.c de la Ley del Impuesto)	0191
Arrendamientos y cánones	0192
Reparaciones y conservación	0193
Suministros (electricidad, agua, gas, telefonía e internet)	0194
Otros suministros.....	0198
Servicios de profesionales independientes	0199
Primas de seguros	0200
Otros servicios exteriores	0202
Gastos financieros	0203
IVA soportado (por ejemplo, recargo de equivalencia y/o compensación de agricultura, ganadería y pesca)	0205
Otros tributos fiscalmente deducibles	0206
Dotaciones del ejercicio para amortización de inmovilizado material	0208
Dotaciones del ejercicio para amortización del inmovilizado inmaterial	0227
Pérdidas por insolvencias de deudores	0214
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general	0215
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general	0216
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones)	0217
Suma ([0181] a [0194] + [0198] a [0200] + [0202] + [0203] + [0205] + [0206] + [0208] + [0227] + [0214] a [0217])	0218
Actividades en estimación directa (modalidad normal):	
Provisiones fiscalmente deducibles	0219
Total gastos deducibles ([0218] + [0219])	0220
Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):	
Diferencia ([0180] - [0218])	0221
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación*	0222
Total gastos deducibles ([0218] + [0222])	0223

(*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.ª del Reglamento del Impuesto.

D₁ Rendimientos de actividades económicas en estimación directa (continuación)**• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos (continuación)**

	Actividad
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido	
Rendimiento neto ([0180] - [0220] o [0180] - [0223])	0224
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y DT 25.ª de la Ley del Impuesto)	0225
Rendimiento neto reducido ([0224] - [0225])	0226
<hr/>	
Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades económicas en estimación directa (suma de las casillas [0226])	0231
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.1º de la Ley del Impuesto)	0232
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto)	0233
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)	0234
Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa ([0231] - [0232] - [0233] - [0234])	0235

D₂ Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva**• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos**

Contribuyente titular de la actividad	1441
Clasificación IAE (grupo o epígrafe)	1442
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"	1443

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

MÓDULOS	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1	1444	1445	1446
2	1447	1448	1449
3	1450	1451	1452
4	1453	1454	1455
5	1456	1457	1458
6	1459	1460	1461
7	1462	1463	1464

Rendimiento neto previo (suma)	1465
--	------

Minoraciones:

Minoración por incentivos al empleo	1466
Minoración por incentivos a la inversión	1467
Rendimiento neto minorado ([1465] - [1466] - [1467])	1468

Índices correctores

1. Índice corrector especial	1469
2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión	1470
3. Índice corrector de temporada	1471
4. Índice corrector de exceso	1472
5. Índice corrector por inicio de nueva actividad	1473

Rendimiento neto de módulos	1474
Reducción de carácter general (sólo si el importe de la casilla [1474] es > 0)	1475
Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia)	1476
Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales	1477
Otras percepciones empresariales	1478
Rendimiento neto de la actividad ([1474] - [1475] - [1476] - [1477] + [1478])	1479
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y DT 25.ª de la Ley del Impuesto)	1480
Rendimiento neto reducido ([1479] - [1480])	1481

Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva (suma de las casillas [1481])	1482
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto)	1483
Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva ([1482] - [1483])	1484

D₃ Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

• Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos

Contribuyente titular de la actividad 1485

Actividad realizada. Clave 1486

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 1487

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS

	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1	1488	1489	1490
2	1491	1492	1493
3	1494	1495	1496
4	1497	1498	1499
5	1500	1501	1502
6	1503	1504	1505
7	1506	1507	1508
8	1509	1510	1511
9	1512	1513	1514
10	1515	1516	1517
11	1518	1519	1520
12	1521	1522	1523
13	1524	1525	1526
14	1527	1528	1529
15	1530	1531	1532
16	1533	1534	1535

Total ingresos 1536

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 1537

Amortización del inmovilizado material e intangible 1538

Rendimiento neto minorado (1537 - 1538) 1539

Índices correctores

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas	1540
2. Por utilización de personal asalariado	1541
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas	1542
4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100	1543
5. Por actividades de agricultura ecológica	1544
6. Por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	1545
7. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros	1546
8. Índice corrector en determinadas actividades forestales	1547

Rendimiento neto de módulos 1548

Reducción de carácter general (sólo si el importe de la casilla 1548 es > 0) 1549

Diferencia (1548 - 1549) 1550

Reducción agricultores jóvenes (disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto) 1551

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 1552

Rendimiento neto de la actividad (1550 - 1551 - 1552) 1553

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y DT 25.ª de la Ley del Impuesto) 1554

Rendimiento neto reducido (1553 - 1554) 1555

Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva (suma de las casillas 1555) 1558

Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3.º de la Ley del Impuesto) 1559

Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva (1558 - 1559) 1560

E Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados)

* Régimen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales

Contribuyente que es socio, comunero o participe de la entidad	1561	
NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas	1562	
Marque una "X" si en la casilla [1562] ha consignado un NIF de otro país	1563	
Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad	1564	%

Atribución de rendimientos del capital mobiliario:

Rendimientos a integrar en la base imponible general:

Rendimiento neto atribuido por la entidad	1565	
Minoraciones aplicables	1566	
Reducciones aplicables (artículo 26.2 y DT 25.ª de la Ley del Impuesto)	1567	
Rendimiento neto computable ([1565] - [1566] - [1567])	1568	

Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro:

Rendimiento neto atribuido por la entidad. Importe computable (excepto el consignado en la casilla [1570])	1569	
Rendimiento derivado de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes	1570	

Atribución de rendimientos del capital inmobiliario:

Rendimiento neto atribuido por la entidad	1571	
Minoraciones aplicables	1572	
Reducción aplicable (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto)	1573	
Reducciones aplicables (artículos 23.3 y DT 25.ª de la Ley del Impuesto)	1574	
Rendimiento neto computable ([1571] - [1572] - [1573] - [1574])	1575	

Atribución de rendimientos de actividades económicas:

Si para la imputación temporal de los rendimientos la entidad ha optado por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"	1576	
Rendimiento neto (estimación directa normal y estimación objetiva) / Rendimiento neto previo (estimación directa simplificada)	1577	
Minoraciones aplicables	1578	
Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (sólo estimación directa simplificada)*	1579	
Reducción aplicable (artículo 32.1 y DT 25.ª de la Ley del Impuesto)	1580	
Reducción aplicable (artículo 32.2.3.ª de la Ley del Impuesto)	1581	
Reducción aplicable (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)	1582	
Rendimiento neto computable ([1577] - [1578] - [1579] - [1580] - [1581] - [1582])	1583	

(*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.ª del Reglamento del Impuesto.

Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2020:

No derivadas de transmisiones (a integrar en la BI general):

Ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	1584	
Pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	1585	

Derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales (a integrar en la BI del ahorro):

Ganancias patrimoniales	1586	
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	1587	
Valor de transmisión al que resulta aplicable la DT 9.ª	1588	
Ganancias exentas 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos)	1589	
Ganancias exentas por reinversión de rentas vitalicias	1590	
Ganancia exenta por reinversión en entidades de nueva o reciente creación	1591	
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (DT 9.ª)	1592	
Reducciones aplicables (DT 9.ª)	1593	
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([1586] - [1589] - [1590] - [1591] - [1593])	1594	
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas imputables a 2020	1595	
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	1596	

Atribución de retenciones e ingresos a cuenta:

Atribución de retenciones de rendimientos de capital mobiliario	1597	
Atribución de retenciones de rendimientos de capital inmobiliario	1598	
Atribución de retenciones de rendimientos de actividades económicas	1599	
Atribución de retenciones de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2020	1600	

E Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados) (continuación)

• Régimen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales (continuación)

Suma de rendimientos netos de capital mobiliario (a integrar en la BI general), atribuidos (suma de las casillas [1568]).....	1601	
Suma de rendimientos netos de capital mobiliario (a integrar en la BI del ahorro), atribuidos (suma de las casillas [1569])	1602	
Suma de rendimientos derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes (a integrar en la BI del ahorro), atribuidos (suma de las casillas [1570]).....	1603	
Suma de rendimientos netos del capital inmobiliario, atribuidos (suma de las casillas [1575]).....	1604	
Suma de rendimientos netos de actividades económicas, atribuidos (suma de las casillas [1583])	1605	
Suma de ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones (a integrar en la BI general), atribuidas (suma de las casillas [1584]).....	1606	
Suma de pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones (a integrar en la BI general), atribuidas (suma de las casillas [1585])	1607	
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones (a integrar en la BI del ahorro), atribuidas (suma de las casillas [1595]).....	1608	
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones (a integrar en la BI del ahorro), atribuidas (suma de las casillas [1596]).....	1609	
Suma de retenciones e ingresos a cuenta atribuidos del capital mobiliario (suma de las casillas [1597]).....	0592	
Suma de retenciones e ingresos a cuenta atribuidos del capital inmobiliario (suma de las casillas [1598]).....	0593	
Suma de retenciones e ingresos a cuenta atribuidos de actividades económicas (suma de las casillas [1599]).....	0594	
Suma de retenciones e ingresos a cuenta atribuidos de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2020 (suma de las casillas [1600]).....	0600	

Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas:

	Contribuyente participe	Titularidad (%)	Naturaleza		Número de días	Situación (clave)		Referencia catastral	NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas		No Residente(*)
			Urbana	Rústica							
Inmueble 1:	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620		1621		1622
Inmueble 2:	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620		1621		1622
Inmueble 3:	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620		1621		1622
Inmueble 4:	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620		1621		1622
Inmueble 5:	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620		1621		1622
Inmueble 6:	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620		1621		1622

(*) Marque una X si en la casilla [1621] se ha consignado un número de identificación de otro país.

E Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados) (continuación)

• Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (arts. 43 a 47 de la LIS)

	Entidad
Contribuyente a quien corresponden las imputaciones	0256
Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad	0257
Criterio de imputación temporal. Clave.....	0258
Imputaciones de bases imponibles y deducciones:	
Base imponible imputada	0259
Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas)	0260
Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado)	0261
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada)	0262
Deducción por doble imposición internacional (base imputada)	0263
Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta:	
Retenciones e ingresos a cuenta imputados	0264
<hr/>	
Suma de bases imponibles imputadas (suma de las casillas [0259])	0265
Suma de retenciones e ingresos a cuenta imputados (suma de las casillas [0264])	0601

• Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (art.º 91 de la Ley del Impuesto)

	Entidad
Contribuyente que debe efectuar la imputación	0267
Denominación de la entidad no residente participada	0268
Importe de la imputación	0269
<hr/>	
Suma de imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (suma de las casillas [0269])	0270

• Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen (art.º 92 de la Ley del Impuesto)

Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia de la cesión del derecho de imagen	0271
Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	0272
Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación laboral: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	0273
Cantidad a imputar	0274
<hr/>	
Suma de imputaciones de rentas por la cesión de derechos de imagen (suma de las casillas [0274])	0275

• Imputación de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (art.º 95 de la Ley del Impuesto)

	Institución Inv. Colectiva
Contribuyente que debe efectuar la imputación	0276
Denominación de la Institución de Inversión Colectiva	0277
Importe de la imputación	0278
<hr/>	
Suma de imputaciones de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (suma de las casillas [0278])	0280

F1 Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)

Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios

Contribuyente que obtiene los premios.....					0281
Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable ([0283] + [0284] - [0285])	
En metálico: 0282	En especie: 0283	0284	0285	0286	0287
Pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos					
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de estos juegos (suma de las casillas [0282] + [0286])					0288
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos (suma de las casillas [0287])					0289
Suma de ganancias patrimoniales netas derivadas de estos juegos ([0288] - [0289])					0290

Premios obtenidos por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios

Contribuyente que obtiene los premios.....					0291
Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable ([0293] + [0294] - [0295])	
En metálico: 0292	En especie: 0293	0294	0295	0296	
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de premios (suma de las casillas [0292] + [0296])					
					0297

Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

Contribuyente que obtiene otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales.....					0298
Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Importe imputable a 2020					0299
Otras subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2020					0300
Demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas. Importe imputable a 2020					0301
Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2020 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos					0302
Renta básica de emancipación					0303
Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2020: Importe ganancias	0304	Importe pérdidas		0305	
Suma de otras ganancias que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (suma de las casillas [0299] + [0300] + [0301] + [0302] + [0304])					0306
Suma de otras pérdidas que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (suma de las casillas [0305])					0307

F2 Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro)

Aplicación de la disposición transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto (datos adicionales a efectos del límite)

Cumplimentar este apartado únicamente si durante el ejercicio se hubieran efectuado transmisiones a las que se aplique la de DT 9.ª.	
Contribuyente a quien corresponde.....	0308
Valor total acumulado de transmisión sobre el que se ha aplicado DT 9.ª en el ejercicio 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019	0309

Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas o no a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión), así como las derivadas de sociedades cotizadas anónimas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI)

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:		Sociedad / Fondo
Contribuyente titular de las acciones o participaciones		0310
NIF de la sociedad o fondo de Inversión		0311
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2020		0312
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia		0313
Valor de transmisión al que resulta aplicable la DT 9.ª		0314
Importe global de las adquisiciones		0315
Ganancias patrimoniales		0316
Ganancias exentas por reinversión de rentas vitalicias		0317
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (DT 9.ª de la Ley del Impuesto).....		0318
Resultados: Reducción aplicable (DT 9.ª)		0319
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([0316] - [0317] - [0319])		0320
Pérdidas patrimoniales		0321
Pérdidas patrimoniales imputables a 2020		0322
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva o SOCIMI (suma de las casillas [0320])		0324
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva o SOCIMI (suma de las casillas [0322])		0325

F₂ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro) (continuación)

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones negociadas

		Entidad emisora
Acciones transmitidas y titulares:		
Contribuyente titular de los valores transmitidos		0326
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)		0327
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2020		0328
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia		0329
Valor de transmisión al que resulta aplicable la DT 9.ª		0330
Valor de adquisición global de los valores transmitidos		0331
Resultados:		
Ganancias patrimoniales		0332
Ganancias exentas por reinversión en rentas vitalicias		0333
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (DT 9.ª)		0334
Reducción aplicable (DT 9.ª)		0335
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([0332] – [0333] – [0335])		0336
Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido		0337
Pérdidas patrimoniales. Importe computable		0338
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones negociadas (suma de las casillas [0336])		0339
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones negociadas (suma de las casillas [0338])		0340

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de derechos de suscripción

		Entidad emisora
Derechos de suscripción:		
Contribuyente titular de los derechos de suscripción transmitidos		0341
Denominación de los derechos de suscripción transmitidos (entidad emisora)		0342
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2020		0343
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia		0344
Valor de transmisión al que resulta aplicable la DT 9.ª		0345
Valor de adquisición global de los valores transmitidos		0346
Resultados:		
Ganancias patrimoniales		0347
Ganancias exentas por reinversión en rentas vitalicias		0348
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (DT 9.ª)		0349
Reducción aplicable (DT 9.ª)		0350
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([0347] – [0348] – [0350])		0351
Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido		0352
Pérdidas patrimoniales. Importe computable		0353
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de derechos de suscripción (suma de las casillas [0351])		0354
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de derechos de suscripción (suma de las casillas [0353])		0355

F2

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro) (continuación)**• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales****Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:**Número de orden
de la operación
1623

	Elemento patrimonial
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	1624
Imputación temporal: marque una "X" cuando opte por el criterio de operaciones a plazos o con precio aplazado (Cumplimente el anexo C.1)	1625
Tipo de elemento patrimonial. Clave	1626
En caso de inmuebles: Situación. Clave.....	1627
Referencia catastral 1	1628
Referencia catastral 2	1629
Referencia catastral 3	1630

Fechas y valores de transmisión y de adquisición:

Fecha de transmisión (día, mes y año)	1631
Fecha de adquisición (día, mes y año)	1632
Valor de transmisión	1633
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	1634
Valor de transmisión de la vivienda habitual susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual	1635
Valor de transmisión susceptible de reducción (DT 9.ª)	1636
Valor de adquisición.....	1637

Si la diferencia [1633] – [1637] es negativa:

Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([1633] – [1637]) negativa	1638
Pérdida patrimonial imputable a 2020	1639

Si la diferencia [1633] – [1637] es positiva:

Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([1633] – [1637]) positiva	1640
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos)	1641
Ganancia exenta por reinversión en rentas vitalicias	1642
Ganancia exenta por reinversión en vivienda habitual	1643
Ganancia exenta por reinversión en entidades de nueva o reciente creación.....	1644
Ganancia no exenta ([1640] – [1641] – [1642] – [1643] – [1644])	1645

Elementos no afectos a actividades económicas:

Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (DT 9.ª).....	1646
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	1647
Reducción aplicable (DT 9.ª de la Ley del Impuesto)	1648
Ganancia patrimonial reducida no exenta ([1645] – [1648])	1649
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2020	1650

Elementos afectos a actividades económicas:

Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (DA 7.ª)	1651
Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva DA 7.ª)	1652
Ganancia patrimonial reducida ([1645] – [1652])	1653
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2020	1654

Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales (suma de las casillas [1639]) **0385**

Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas (suma de las casillas [1650]) **0386**

Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales afectos a actividades económicas (suma de las casillas [1654]) **0387**

• Otras ganancias patrimoniales

Contribuyente que obtiene estas ganancias patrimoniales	0388
Otras ganancias patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro (entre otros, intereses de demora indemnizatorios)	0389
Suma de otras ganancias patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro (suma de las casillas [0389])	0390

• Imputación a 2020 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores**Imputación de ganancias patrimoniales:**

	Ganancia patrimonial
Contribuyente a quien corresponde la imputación.....	0391
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2020	0392

Imputación de pérdidas patrimoniales:

	Pérdida patrimonial
Contribuyente a quien corresponde la imputación.....	0394
Importe de la pérdida patrimonial que procede imputar a 2020	0395

Suma de las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores imputables a 2020 (suma de las casillas [0392]) **0393**

Suma de las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores imputables a 2020 (suma de las casillas [0395]) **0396**

F₃**Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)****• Imputación a 2020 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas)****Imputación de ganancias patrimoniales:**

	Ganancia patrimonial
Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida	0398
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2020	0399
Suma de imputación a 2020 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (suma de las casillas [0399])	0400

F₄**Ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (artículo 95 bis de la Ley del Impuesto, a integrar en la base imponible del ahorro)**

	Entidad emisora
Si se trata de un contribuyente que ha transmitido intervalos las acciones o participaciones, marque esta casilla (sólo contribuyentes que hayan cambiado su residencia a otro Estado Miembro de la Unión Europea)	0401
Contribuyente titular de los valores	0402
NIF de la sociedad emisora o fondo de inversión	0403
Valor de mercado de las acciones o participaciones	0404
Valor de transmisión de las acciones o participaciones (sólo en caso de transmisión intervalos de los valores)	0405
Valor al que resulta aplicable la DT 9.*	0406
Valor de adquisición de las acciones o participaciones	0407
Resultados:	
Ganancias patrimoniales	0408
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (DT 9.º)	0409
Reducción aplicable (DT 9.º)	0410
Ganancias patrimoniales reducidas ([0408] - [0410])	0411
Suma de ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (suma de las casillas [0411])	0412

F₅**Régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España**

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, siendo socios de entidades no residentes en España, se hayan visto afectados en 2020 por operaciones de fusión, escisión o canje de valores realizadas por dichas entidades, reguladas en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 48 y 49 del Reglamento de dicho Impuesto).	Contribuyente afectado: 0413	N.º de operaciones: 0414
	Contribuyente afectado: 0415	N.º de operaciones: 0416
Si las entidades no residentes no han aplicado un régimen fiscal similar a éste, marque con una "X" esta casilla	0417	

G

Integración y compensación de rentas**• Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2020****Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general:**

Suma de ganancias patrimoniales ([1606] + [0290] + [0297] + [0306] + [0400])	0418
Suma de pérdidas patrimoniales ([1607] + [0307])	0419
Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2020 a integrar en la base imponible general	
Si la diferencia ([0418] - [0419]) es positiva	0420
Si la diferencia ([0418] - [0419]) es negativa	0421

Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro:

Suma de ganancias patrimoniales ([1608] + [0324] + [0339] + [0354] + [0386] + [0387] + [0390] + [0393] + [0412])	0422
Suma de pérdidas patrimoniales ([1609] + [0325] + [0340] + [0355] + [0385] + [0396])	0423
Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro	
Si la diferencia ([0422] - [0423]) es positiva	0424
Si la diferencia ([0422] - [0423]) es negativa	0425

• Integración y compensación de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro

Saldo neto positivo del rendimiento de capital mobiliario imputable a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro ([0041] + [1602] + [1603])	0429
Saldo neto negativo del rendimiento de capital mobiliario imputable a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro ([0041] + [1602] + [1603])	0430

H Base imponible general y base imponible del ahorro**• Base imponible general**

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2020 a integrar en la base imponible general (traslade el importe de esta casilla) 0420

Compensación (si la casilla [0420] es positiva y hasta el máximo de su importe):

Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016 a 2019 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible general (Cumplimente el anexo C.2) 0431

Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta ([0025] + [0060] + [0155] + [0156] + [0235] + [1484] + [1560] + [1.601] + [1.604] + [1.605] + [0265] + [0270] + [0275] + [0280]) 0432

Compensaciones (si la casilla [0432] es positiva):

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020 a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla [0432] (*) (traslade el importe de la casilla [0421] si procede) 0433

Resto de saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016 a 2019 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla [0432] (*) (Cumplimente el anexo C.2) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0431]) 0434

(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas [0433] + [0434] no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla [0432].

Base imponible general ([0420] - [0431] + [0432] - [0433] - [0434]) 0435

• Base imponible del ahorro

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla) 0424

Compensaciones (si la casilla [0424] es positiva y hasta el máximo de su importe):

Saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2020, a integrar en la base del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0424] (*) (traslade el importe de la casilla [0430] si procede) 0436

Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.2) 0439

Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.2) 0440

Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2018, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.2) 0441

Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2019, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.2) 0442

Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0424] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0449]) (Cumplimente el anexo C.2) 0443

Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2017, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0424] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0450]) (Cumplimente el anexo C.2) 0444

Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2018, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0424] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0451]) (Cumplimente el anexo C.2) 0445

Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2019, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0424] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0452]) (Cumplimente el anexo C.2) 0447

(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas [0436] + [0443] + [0444] + [0445] + [0447] no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla [0424].

Saldo neto positivo de los rendimientos del capital mobiliario imputables a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla) 0429

Compensaciones (si la casilla [0429] es positiva y hasta el máximo de su importe):

Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0429] (*) (traslade el importe de la casilla [0425] si procede) 0446

Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario, de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.2) 0449

Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario, de 2017, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.2) 0450

Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario, de 2018, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.2) 0451

Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario, de 2019, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.2) 0452

Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0429] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0439]) (Cumplimente el anexo C.2) 0453

Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0429] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0440]) (Cumplimente el anexo C.2) 0454

Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2018, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0429] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0441]) (Cumplimente el anexo C.2) 0455

Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2019, pendientes de compensación a 1 de enero de 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 25 por 100 de [0429] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0442]) (Cumplimente el anexo C.2) 0448

(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas [0446] + [0453] + [0454] + [0455] + [0448] no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla [0429].

Base imponible del ahorro ([0424] - [0436] - [0439] - [0440] - [0441] - [0442] - [0443] - [0444] - [0445] - [0447] + [0429] - [0446] - [0449] - [0450] - [0451] - [0452] - [0453] - [0454] - [0455] - [0448]) 0460

I Reducciones de la base imponible**• Reducción por tributación conjunta**

Reducción para unidades familiares que opten por la tributación conjunta. Importe 0461

• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**Régimen general**

Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones 0462

Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2015 a 2019 (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) (Cumplimente el anexo C.2) 0463

Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2015 a 2019 derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia (Cumplimente el anexo C.2) 0464

Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2020 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) 0465

Contribuciones del ejercicio 2020 a seguros colectivos de dependencia 0466

Importes con derecho a reducción ([0463] + [0464] + [0465] + [0466]) (Límite máximo artículo 52 de la Ley del Impuesto) 0467

Total con derecho a reducción **0468****Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es participe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente****Total con derecho a reducción** (incluye excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2015 a 2019) **0469****• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad**

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción 0470

N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad participe, mutualista o asegurada 0471

Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2015 a 2019 por aportaciones realizadas por la persona con discapacidad (cumplimiento el anexo C.3) 0472

Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2015 a 2019 por aportaciones realizadas a favor de parientes o tutelados con discapacidad (cumplimente el anexo C.3) 0473

Aportaciones realizadas en 2020 por la propia persona con discapacidad 0474

Aportaciones realizadas en 2020 por parientes o tutores a favor de la persona con discapacidad 0475

Total con derecho a reducción **0476****• Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad**

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción 0477

N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido 0478

Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2016 a 2019 (cumplimente el anexo C.3) 0479

Aportaciones realizadas en 2020 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad 0480

Total con derecho a reducción **0481****• Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos**

Contribuyente que abona las pensiones o anualidades 0482

N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad 0483

Marque una "X" si en la casilla [0483] ha consignado un NIF de otro país 0484

Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2020 por decisión judicial 0485

Total con derecho a reducción **0486****• Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales**

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción 0487

Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2015 a 2019 (cumplimente el anexo C.3) 0488

Aportaciones y contribuciones realizadas en 2020 con derecho a reducción 0489

Total con derecho a reducción **0490**

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro**Determinación de la base liquidable general**

Base imponible general (traslade el importe de esta casilla)	0435
Reducciones de la base imponible general (si la casilla [0435] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):	
Por tributación conjunta. Importe de la casilla [0461] que se aplica	0491
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe de la casilla [0468] que se aplica	0492
Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla [0469] que se aplica	0493
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla [0476] que se aplica	0494
Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla [0481] que se aplica	0495
Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla [0486] que se aplica	0496
Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla [0490] que se aplica	0497
Base liquidable general ([0435] – [0491] – [0492] – [0493] – [0494] – [0495] – [0496] – [0497])	0500
Compensación (si la casilla [0500] es positiva y hasta el límite máximo de su importe): Bases liquidables generales negativas de 2016 a 2019 (cumplimente el anexo C.3)	0501
Base liquidable general sometida a gravamen ([0500] – [0501])	0505

Determinación de la base liquidable del ahorro

Base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla)	0460
Remanente de determinadas reducciones no aplicadas anteriormente (si la casilla [0460] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):	
Reducción por tributación conjunta. Remanente de la casilla [0461] que se aplica	0506
Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Remanente de la casilla [0486] que se aplica	0507
Base liquidable del ahorro ([0460] – [0506] – [0507])	0510

K Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar**Cuantificación del mínimo personal y familiar**

	Parte estatal	Parte autonómica
Mínimo del contribuyente. Importe	0511	0512
Mínimo por descendientes. Importe	0513	0514
Mínimo por ascendientes. Importe	0515	0516
Mínimo por discapacidad. Importe	0517	0518
Mínimo personal y familiar ([0511] + [0513] + [0515] + [0517])	0519	
Importe total incrementado o disminuido del mínimo personal y familiar a efectos del cálculo gravamen autonómico ([0512] + [0514] + [0516] + [0518])		0520

Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [0505] y [0519]. (Si la casilla [0505] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [0521])	0521
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de la diferencia ([0519] – [0521]) y la casilla [0510]	0522
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [0505] y [0520]. (Si la casilla [0505] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [0523])	0523
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de la diferencia ([0520] – [0523]) y la casilla [0510]	0524

L Datos adicionales**Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen**

Atención: si cumplimenta alguna de estas casillas, la determinación de los importes de las casillas [0528] a [0533] y [0536] a [0541] se realizará teniendo en cuenta el importe de las casillas [0525] y [0526].

Correspondientes a la base liquidable general	0525	Correspondientes a la base liquidable del ahorro	0526
---	------	--	------

Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial

Atención: si cumplimenta esta casilla, la determinación de los importes de las casillas [0528] a [0533] se realizará teniendo en cuenta el importe de la casilla [0527].

NIF/NIE del hijo 1 (*)	0456	Si no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla	0457
NIF/NIE del hijo 2 (*)	0458	Si no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla	0459

(*) Se consignará el NIF o NIE de cada uno de los hijos que tengan derecho a percibir anualidades por alimentos.

Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial	0527
--	------

M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración**• Determinación de los gravámenes estatal y autonómico****Gravamen de las bases liquidables****Gravamen de la base liquidable general:**

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0505]. Importes resultantes	0528	0529
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [0521]. Importe resultante	0530	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0523]. Importe resultante		0531

Cuotas correspondientes a la base liquidable general ([0532] = [0528] - [0530]); ([0533] = [0529] - [0531])	0532	0533
Tipos medios de gravamen ([0534] = [0532] x 100 ÷ [0505]); ([0535] = [0533] x 100 ÷ [0505])	0534	0535

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0510]. Importes resultantes	0536	0537
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [0522]. Importe resultante	0538	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0524]. Importe resultante		0539

Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ([0540] = [0536] - [0538]); ([0541] = [0537] - [0539])	0540	0541
Tipos medios de gravamen ([0542] = [0540] x 100 ÷ [0510]); ([0543] = [0541] x 100 ÷ [0510])	0542	0543

Cuotas integras

Cuota íntegra estatal ([0545] = [0532] + [0540])	0545	
Cuota íntegra autonómica ([0546] = [0533] + [0541])		0546

Deducciones de las cuotas integras

	Parte estatal	Parte autonómica
Deducción por inversión en vivienda habitual (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)	0547	0548
Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.1)	0549	

Otras deducciones generales:

Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	0550	0551
Por donativos y otras aportaciones (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	0552	0553
Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.4)	0554	0555
Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	0556	0557
Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994)	0558	0559
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	0560	0561
Por alquiler de la vivienda habitual. Régimen transitorio (traslade el importe de estas mismas casillas del anexo A.1)	0562	0563

Deducciones autonómicas:

Suma de deducciones autonómicas (traslade el importe de esta misma casilla del anexo B.1, B.2, B.3, B.4, B.5 o B.6 según corresponda)		0564
---	--	------

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (traslade los importes de estas mismas casillas del Anexo A.2).....

0565	0566
------	------

Cuotas líquidas

Cuota líquida estatal ([0570] = [0545] - [0547] - [0549] - [0550] - [0552] - [0554] - [0556] - [0558] - [0560] - [0562] - [0565])	0570	
Cuota líquida autonómica ([0571] = [0546] - [0548] - [0551] - [0553] - [0555] - [0557] - [0559] - [0561] - [0563] - [0564] - [0566])		0571

Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores

	Parte estatal	Parte autonómica
Deducciones de 1996 y ejercicios anteriores:		
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2020	0572	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	0573	

Deducciones generales de 1997 a 2019:

Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2020. Parte estatal (*)	0574	
Si la regularización está motivada por haberse producido las circunstancias previstas en la DA 45ª.2.a) o en la DA 45ª.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla	0575	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores (*)	0576	
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2020. Parte autonómica (*)		0577
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores (*)		0578

(*) Se incluirá también en las casillas 0574 y 0577 la cuota derivada de la pérdida de la exención de la ganancia patrimonial obtenida en ejercicios anteriores con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones a las que se refiere el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en las casillas 0576 y 0578, los intereses de demora correspondientes.

Deducciones autonómicas de 1998 a 2019:

Importe de las deducciones autonómicas a las que se ha perdido el derecho en 2020	0579	
Si la regularización está motivada por haberse producido las circunstancias previstas en la DA 45ª.2.a) o en la DA 45ª.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla.....	0580	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	0581	

Cuota líquida estatal incrementada ([0585] = [0570] + [0572] + [0573] + [0574] + [0576])	0585	
---	-------------	--

Cuota líquida autonómica incrementada ([0586] = [0571] + [0577] + [0578] + [0579] + [0581])		0586
--	--	-------------

M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)**• Cuota resultante de la autoliquidación**

Cuota líquida incrementada total ([0585] + [0586])	0587
Deducciones:	
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero	0588
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional	0589
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen	0590
Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)	
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota	0591
Cuota resultante de la autoliquidación ([0587] – [0588] – [0589] – [0590] – [0591])	0595

• Retenciones y demás pagos a cuenta

Por rendimientos del trabajo	0596	Por atribución de retenciones de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2020	0600
Por rendimientos del capital mobiliario	0597	Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's	0601
Por arrendamientos de inmuebles urbanos	0598	Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto	0602
Por rendimientos de actividades económicas (*)	0599	Por ganancias patrimoniales, incluidos premios	0603
Por atribución de retenciones de rendimientos del capital mobiliario	0592	Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas)	0604
Por atribución de retenciones de rendimientos del capital inmobiliario	0593	Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (*)	0605
Por atribución de retenciones de rendimientos de actividades económicas	0594	Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo devengadas con anterioridad al 1 de enero de 2018 (Austria, Luxemburgo, Suiza, Liechtenstein, San Marino, Mónaco y Andorra)	0606
(*) Se incluirán en esta casilla las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, cuando constituya actividad económica		(*) Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español.	
Total pagos a cuenta (suma de las casillas [0592] + [0593] + [0594] + [0596] a [0606])	0609		

• Cuota diferencial y resultado de la declaración

Cuota diferencial ([0595] – [0609])	0610						
Deducción por maternidad	<table border="0"> <tr> <td>Importe de la deducción</td> <td>0611</td> </tr> <tr> <td>Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020</td> <td>0612</td> </tr> <tr> <td>Incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados (tégase en cuenta los requisitos y límites establecidos en el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto)</td> <td>0613</td> </tr> </table>	Importe de la deducción	0611	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020	0612	Incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados (tégase en cuenta los requisitos y límites establecidos en el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto)	0613
Importe de la deducción	0611						
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020	0612						
Incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados (tégase en cuenta los requisitos y límites establecidos en el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto)	0613						
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada descendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma):							
NIF del descendiente	0614	Nombre	0615				
Fecha de inicio de la discapacidad	0616	Fecha de fin de la discapacidad	0617				
Indique el número de personas con derecho al mínimo por descendientes	0618						
Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente	0619	NIF del cedente	0620				
Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario	0621	NIF del beneficiario	0622				
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo	<table border="0"> <tr> <td>Importe de la deducción</td> <td>0623</td> </tr> <tr> <td>Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*)</td> <td>0624</td> </tr> </table>	Importe de la deducción	0623	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*)	0624		
Importe de la deducción	0623						
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*)	0624						
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada ascendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma):							
NIF del ascendiente	0625	Nombre	0626				
Fecha de inicio de la discapacidad	0627	Fecha de fin de la discapacidad	0628				
Indique el número de personas con derecho al mínimo por ascendientes	0629						
Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s	0630	NIF del cedente	0631				
		NIF del cedente	0632				
		NIF del cedente	0633				
Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario	0634	NIF del beneficiario	0635				
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo	<table border="0"> <tr> <td>Importe de la deducción</td> <td>0636</td> </tr> <tr> <td>Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*)</td> <td>0637</td> </tr> </table>	Importe de la deducción	0636	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*)	0637		
Importe de la deducción	0636						
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*)	0637						
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad:							
NIF del cónyuge	0240	Nombre	0241				
Fecha de inicio de la discapacidad del cónyuge	0242	Fecha de fin de la discapacidad del cónyuge	0243				
Marque con una "X" si otro contribuyente tiene derecho respecto del cónyuge con discapacidad, a la deducción por descendiente o ascendiente con discapacidad a cargo	0244						
Si el matrimonio ha estado vigente durante todo el año 2020, marque con una "X" esta casilla	0245						
Si el matrimonio ha estado vigente una parte del año 2020: Primer mes en que estuvo vigente el matrimonio en 2020	0246	Último mes completo de 2020 en que estuvo vigente el matrimonio	0247				
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<table border="0"> <tr> <td>Importe de la deducción</td> <td>0248</td> </tr> <tr> <td>Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*)</td> <td>0249</td> </tr> </table>	Importe de la deducción	0248	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*)	0249		
Importe de la deducción	0248						
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*)	0249						

(*) En caso de que, previamente a la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades percibidas anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 0624, 0637 o 0249, según corresponda, la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe restituido a través del modelo 122.

M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)

• Cuota diferencial y resultado de la declaración (continuación)

Deducción por familia numerosa:

Número de identificación del título de familia numerosa 0647 Indique la categoría de familia numerosa (marque una "X" donde corresponda) General 0648 Especial 0649

Fecha de inicio del título de familia numerosa..... 0650 Fecha de finalización del título de familia numerosa 0651

(Cumplimentar sólo en caso de que el título se expida en 2020)

Indique el número de ascendientes que forman parte de la misma familia numerosa 0652
(En caso de hermanos huérfanos de padre y madre se indicará el número de hermanos)

Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s 0653

NIF del cedente
0654
0655
0656

Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario 0657

NIF del beneficiario
0658

Si los hijos que formen parte de la familia numerosa exceden del número mínimo de hijos exigidos para ser familia numerosa de categoría general o especial, marque con una "X" esta casilla 0659

Deducción por familia numerosa { Importe de la deducción 0660
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*) 0661

Deducción por ascendiente, separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos:

Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos { Importe de la deducción 0662
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2020 (*) 0663

(*) En caso de que, previamente a la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades percibidas anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 0661 o 0663 la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe restituído a través del modelo 122.

Regularizaciones del abono anticipado recibido por descendientes o ascendientes con discapacidad a cargo (**):

(**) Este apartado se cumplimentará únicamente en el caso de descendientes o ascendientes que no figuren relacionados en el apartado relativo a los datos personales y familiares por no dar derecho al mínimo por descendientes o ascendientes.

Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de descendientes sin derecho al mínimo por descendientes 0664 NIF del descendiente cuya deducción se regulariza 0665

Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de ascendientes sin derecho al mínimo por ascendientes 0666 NIF del ascendiente cuya deducción se regulariza 0667

Resultado de la declaración ([0610] - [0611] + [0612] - [(0613] - [0623] + [0624] - [0636] + [0637] - [0248] + [0249] - [0660] + [0661] - [0662] + [0663] + [0664] + [0666]) ... 0670

N Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2020

Importante: en ningún caso deberán cumplimentar este apartado los contribuyentes que en el ejercicio 2020 hayan tenido su residencia habitual en el extranjero ni tampoco los que, asimismo en dicho ejercicio, hayan tenido su residencia habitual en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuota líquida autonómica incrementada (traslade el importe de la casilla [0586]) 0671

50 por 100 del importe de las deducciones por doble imposición: 50% de ([0588] + [0589] + [0590]) 0672

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente ([0671] - [0672]) 0675

Si el resultado de la casilla [0675] fuera negativo, deberá consignarse en la misma el número cero.

O Regularización

• Mediante declaración complementaria (del ejercicio 2020)

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2020 0676

Devoluciones acordadas por la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2020 0677

Resultado de la declaración complementaria ([0670] - [0676] + [0677]) 0680

• Mediante rectificación de autoliquidación (del ejercicio 2020)

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2020 0681

Devoluciones solicitadas a la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2020 0682

Resultado de la solicitud de rectificación de autoliquidación ([0670] - [0681] + [0682]) 0685

Número de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita..... 0686

Número de Cuenta en el que solicita se efectúe la devolución: 0687 Código IBAN

0688 Código SWIFT/BIC

P Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución

• Si el resultado de esta declaración es positivo (a ingresar)

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen solicitar la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla [0693], por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado su cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en un importe igual al del ingreso cuya suspensión se solicita.

Importe del resultado a ingresar de su declaración (casilla [0670]) cuya suspensión se solicita 0693

Resto a ingresar del resultado de su declaración: diferencia (casilla [0670] - [0693]) positiva o igual a cero 0695

• Si el resultado de esta declaración es negativo (a devolver)

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen renunciar al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla [0694], aceptando expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.

Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla [0670]) a cuyo cobro efectivo se renuncia 0694

Resto del resultado de su declaración cuya devolución se solicita: diferencia ([0670] – [0694]) negativa o igual a cero 0695

Con independencia de que renuncie al cobro efectivo de la totalidad del resultado negativo de su declaración, sírvase consignar los datos completos de la cuenta bancaria en la que desearía recibir la devolución a la que eventualmente pudiera tener derecho como consecuencia de las posteriores comprobaciones realizadas por la Administración tributaria:

0696 Código IBAN

0697 Código SWIFT/BIC

Deducción por inversión en vivienda habitual (aplicable cuando la adquisición se hubiera efectuado con anterioridad a 1 de enero de 2013 o, en los casos de construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad cuando se hubieran satisfecho cantidades antes de 1 de enero de 2013)

• **Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual. Inversión máxima deducible: 9.040 euros**

	Inversión con derecho a deducción	Importe de la deducción.....	Parte estatal	Parte autonómica
Adquisición de la vivienda habitual	A <input type="text"/>	0698	<input type="text"/>	0699
Construcción de la vivienda habitual	B <input type="text"/>	0700	<input type="text"/>	0701
Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual	C <input type="text"/>	0702	<input type="text"/>	0703

• **Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Inversión máxima deducible: 12.080 euros**

	Cantidades satisfechas con derecho a deducción (límite máximo: 12.080 euros)	Importe de la deducción.....	Parte estatal	Parte autonómica
	E <input type="text"/>	0704	<input type="text"/>	0705

• **Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual**

Deducción por inversión en vivienda habitual	Parte estatal ([0698] + [0700] + [0702] + [0704])	0547
	Parte autonómica ([0699] + [0701] + [0703] + [0705])	0548

• **Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales**

En su caso, pagos efectuados al promotor o constructor de la vivienda habitual o de las obras de rehabilitación o ampliación: Importe de los pagos realizados en el ejercicio al promotor o al constructor: 0706 NIF del promotor o constructor: 0707

En caso de deducción por adquisición de la vivienda habitual: Fecha de adquisición de la vivienda por la que se practica la deducción 0708

Si la adquisición de la vivienda habitual se financió, total o parcialmente, mediante un único préstamo hipotecario, consigne a continuación el número de identificación de dicho préstamo y la parte del mismo efectivamente destinada a la adquisición de la vivienda habitual, sin tener en cuenta, exclusivamente a estos efectos, su porcentaje de participación en la deuda hipotecaria. En caso de cambio de préstamo, consigne los datos del vigente a 31-12-2020.

Número de identificación del préstamo hipotecario: 0709 Porcentaje del importe total del préstamo hipotecario que se ha destinado efectivamente a la adquisición de la vivienda habitual: 0710

Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación

NIF de la entidad 1 de nueva o reciente creación	<input type="text"/> 0711	Importe de la inversión con derecho a deducción	<input type="text"/> 0712
NIF de la entidad 2 de nueva o reciente creación	<input type="text"/> 0713	Importe de la inversión con derecho a deducción	<input type="text"/> 0714
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación	D <input type="text"/>	Base de la deducción (límite máximo: 60.000 euros)	Importe de la deducción
		Porcentaje de deducción 30 por 100	0549

Deducción por alquiler de la vivienda habitual (aplicable sólo para contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015, si la base imponible es inferior a 24.107,20 euros anuales)

NIF del arrendador 1	<input type="text"/> 0715	Marque una "X" si en la casilla [0715] ha consignado un NIF de otro país	<input type="text"/> 0716
NIF del arrendador 2	<input type="text"/> 0717	Marque una "X" si en la casilla [0717] ha consignado un NIF de otro país	<input type="text"/> 0718
Cantidades totales satisfechas al arrendador 1	<input type="text"/> 0719		
Cantidades totales satisfechas al arrendador 2	<input type="text"/> 0720		
	Cantidades satisfechas con derecho a deducción	Porcentaje de deducción 10,05 por 100	Importe de la deducción
	F <input type="text"/>		<input type="text"/> 0721
Deducción por alquiler de la vivienda habitual	Parte estatal: el 50 por 100 de [0721]	0562	
	Parte autonómica: el 50 por 100 de [0721]	0563	

Deducciones por donativos y otras aportaciones

Aportaciones a actividades prioritarias de mecenazgo con limite del 15% de la base liquidable	Importe con derecho a deducción (*)	Importe de la deducción
(*) Límite máximo: el importe consignado en la casilla G no puede exceder del 15 por 100 de la suma de las casillas [0500] y [0510] menos la suma de los importes consignados en las casillas H + J + M.	G <input type="text"/>	0722 <input type="text"/>
Donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**)	Importe de la deducción
	H <input type="text"/>	0723 <input type="text"/>
Donativos a fundaciones y asociaciones de utilidad pública no comprendidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**)	Importe de la deducción
	J <input type="text"/>	0724 <input type="text"/>
Cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales	Importe con derecho a deducción (límite máximo: 600 euros)(**)	Importe de la deducción
(**) Límite máximo: la suma de los importes consignados en las casillas H + J + M no puede exceder del 10 por 100 de la suma de las casillas [0500] y [0510].	M <input type="text"/>	0725 <input type="text"/>
Deducciones por donativos y otras aportaciones	Parte estatal: el 50 por 100 de ([0722] + [0723] + [0724] + [0725]) 0552 <input type="text"/> Parte autonómica: el 50 por 100 de ([0722] + [0723] + [0724] + [0725]) 0553 <input type="text"/>	

Deducción por inversiones o gastos de interés cultural

Inversiones y gastos para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes situados en España declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO .	Importe con derecho a deducción (*)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
	I <input type="text"/>	15 por 100	0726 <input type="text"/>
Deducción por inversiones y gastos de interés cultural	Parte estatal: el 50 por 100 de [0726] 0550 <input type="text"/> Parte autonómica: el 50 por 100 de [0726] 0551 <input type="text"/>		
(*) Límite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas [0500] y [0510]			

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Importe total de la deducción por razón de las rentas obtenidas en Ceuta o en Melilla	0727 <input type="text"/>
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla	Parte estatal: el 50 por 100 de [0727] 0560 <input type="text"/> Parte autonómica: el 50 por 100 de [0727] 0561 <input type="text"/>

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo

Cuota/s líquida/s estatal y autonómica de los miembros de la unidad familiar contribuyentes por IRPF (casillas ([0545] + [0546]) - ([0547] - [0548] - [0549] - [0550] - [0551] - [0552] - [0553] - [0554] - [0555] - [0556] - [0557] - [0558] - [0559] - [0560] - [0561] - [0562] - [0563] - [0564]) de las autoliquidaciones de cada uno de ellos)	0728 <input type="text"/>
Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a las rentas obtenidas en España en 2020 por el resto de miembros de la unidad familiar residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	0729 <input type="text"/>
Cuota líquida total si todos los miembros de la unidad familiar hubiesen tributado conjuntamente (*)	0730 <input type="text"/>
(*) Para este cálculo únicamente se tendrán en cuenta, para cada fuente de renta, la parte de las rentas positivas que excedan de las rentas negativas obtenidas por los miembros no residentes integrados en la unidad familiar.	
Diferencia ([0728] + [0729] - [0730]) (Cuando esta diferencia sea negativa el importe de la deducción será cero)	0731 <input type="text"/>
Deducción que corresponde al contribuyente (**)	0732 <input type="text"/>
(**) Cuando sean varios los contribuyentes por el IRPF integrados en la unidad familiar, esta minoración se efectuará de forma proporcional a las respectivas cuotas íntegras, una vez efectuada las deducciones previstas en los artículos 67 y 77 de la Ley del IRPF, de cada uno de ellos.	
Deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	Parte estatal (***) 0565 <input type="text"/> Parte autonómica (***) 0566 <input type="text"/>
(***) Se minorará la cuota íntegra estatal en la proporción que representen las cuotas del IRNR respecto de la suma de las casillas [0728] + [0729] y el resto minorará la cuota íntegra estatal y autonómica por partes iguales.	

Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)

* Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas

Reserva para Inversiones en Canarias de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 e inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC efectuadas en 2020

Inversiones efectuadas en 2020 según el art.º 27.4 de la Ley 19/1994

	Importe de las dotaciones	Año de la dotación	Inversiones previstas en las letras A, B, B.bis y D (1.º) del art.º 27.4	Inversiones previstas en las letras C y D (2.º a 6.º) del art.º 27.4	Pendiente de materializar
Reserva para Inversiones en Canarias 2016 (*).....	0733 <input type="text"/>	0734 <input type="text"/>	0777 <input type="text"/>	0778 <input type="text"/>	0829 <input type="text"/>
Reserva para Inversiones en Canarias 2017(**) ..	0735 <input type="text"/>	0789 <input type="text"/>	0736 <input type="text"/>	0737 <input type="text"/>	0790 <input type="text"/>
Reserva para Inversiones en Canarias 2018	0738 <input type="text"/>	0792 <input type="text"/>	0739 <input type="text"/>	0740 <input type="text"/>	0741 <input type="text"/>
Reserva para Inversiones en Canarias 2019	0742 <input type="text"/>	0794 <input type="text"/>	0743 <input type="text"/>	0744 <input type="text"/>	0745 <input type="text"/>
Reserva para Inversiones en Canarias 2020	0746 <input type="text"/>	0802 <input type="text"/>	0747 <input type="text"/>	0748 <input type="text"/>	0749 <input type="text"/>
Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC, efectuadas en 2020			0750 <input type="text"/>	0751 <input type="text"/>	

(*) Tenga en cuenta que se ha ampliado un año más (a 4 años) el plazo máximo para materializar la inversión para las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias dotada con beneficios obtenidos en periodos impositivos iniciados en el año 2016.

(**) Tenga en cuenta que la casilla [0790] sólo se podrá cumplimentar si la reserva para inversiones obtenida con cargo a beneficios del ejercicio 2017 si se dotó contablemente en 2018.

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

• Régimen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Deducciones de ejercicios anteriores (saldo pendiente de aplicar).

Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Límite

Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
	0752	
	0753	

Ejercicio 2020. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)
Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*)
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 38 de la LIS)
Por inversión en beneficios (art.º 37 del TRLIS, DT 24ª LIS) (sólo si existe un plan especial de inversión aprobado por la Administración que permita invertir en este ejercicio)
Deducción por inversiones en territorios de África Occidental (art.º 27.1.a) bis de la Ley 19/1994)
Deducción por gastos de propaganda y publicidad (art.º 27.1.b) bis de la Ley 19/1994)

Deducción 2020	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
	0754	
	0755	
	0756	
	0758	
	0759	
	0843	

Ejercicio 2020. Regímenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

"VIII Centenario de la Universidad de Salamanca"
"20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la Societat d'Accionistes"
"Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020"
"4ª Edición de la Barcelona World Race"
"V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano"
"Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)"
"Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025"
"50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona"
"Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019"
"Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021"
"Andalucía Valderrama Masters"
"La Transición: 40 años de Libertad de Expresión"
"Barcelona Mobile World Capital"
"Ceuta y la Legión, 100 años de unión"
"Bádminton World Tour"
"Nuevas Metas"
"Barcelona Equestrian Challenge (3ª Edición)"
"Universo Mujer II"
"Logroño 2021, nuestro V Centenario"
"Centenario Delibes"
"Año Santo Jacobo 2021"
"VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021"
"Deporte Inclusivo"
"Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II"
"España, Capital del Talento Joven"
"Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019)"
"Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte"
"Camino Lebaniego"
"Expo Dubai 2020"
"Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación e Innovación"
"AUTOMOBILE BARCELONA 2019"
"XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad"
"Vigésimo quinta sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP25), décimo quinta sesión de la Conferencia de las Partes en Calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (COP.MOP15) y la segunda sesión de la Conferencia de las Partes como Reunión de las Partes del Acuerdo de París (CMA2) y quincuagesimo primera reunión de los Órganos Subsidiarios de la Convención, tanto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (SBSTA) como del Órgano Subsidiario de Implementación (SBI)"
"Plan Berlanga"
"España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021"
"Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real"
"175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu"
"Gran Premio de España de Fórmula 1"

25% (**)

	0760	
	0761	
	0766	
	0767	
	0776	
	0779	
	0780	
	0781	
	0782	
	0783	
	0784	
	0785	
	0786	
	0787	
	0788	
	0791	
	0793	
	0795	
	0796	
	0797	
	0798	
	0800	
	0801	
	0804	
	0805	
	0806	
	0807	
	0808	
	0809	
	0762	
	0810	
	0811	
	0814	
	0815	
	0764	
	0817	
	0765	
	0757	

(*) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.
(**) Cumiéndose las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100.

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (continuación)

• Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas

	Importe con derecho a deducción(*)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción (**)
Importe de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos en 2019 que se invierten en elementos nuevos afectos.....	0830	5 o 2,5 por 100	0832
Importe de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos en 2020 que se invierten en elementos nuevos afectos	0833	5 o 2,5 por 100	0835
Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas.....			0836

(*) El importe con derecho a deducción serán los rendimientos netos de actividades económicas objeto de inversión que se correspondan con la base liquidable general positiva del periodo impositivo al que correspondan tales rendimientos.
 (**) El importe de esta deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del periodo impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas que son objeto de inversión.

• Deducciones por inversiones en Canarias

Deducciones de ejercicios anteriores (saldo pendiente de aplicar).	Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Inversiones en la adquisición de activos fijos	50/70% (**)		0837	
Restantes modalidades			0838	
Ejercicio 2020. Modalidades de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).	60% (**)	Deducción 2020	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art. 35 de la LIS)			0839	
Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*)			0840	
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art. 38 de la LIS)			0841	
Ejercicio 2020. Inversiones en la adquisición de activos fijos	50/70% (**)		0844	

(*) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.

(**) Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 90 por 100. No obstante, en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, el límite del 60 por 100 será del 70 por 100 y el límite del 90 por 100 será del 100 por 100, cuando la normativa comunitaria de ayudas de Estado lo permita y se trate de inversiones contempladas en la Ley 2/2016, de 27 de septiembre.

(***) Esta deducción tiene un límite individual del 50 por 100 de la cuota y un límite conjunto con deducciones de inversión en la adquisición de activos fijos de ejercicios anteriores del 70 por 100. No obstante, en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, el límite del 50 por 100 será del 60 por 100 y el límite del 70 por 100 será del 80 por 100, cuando la normativa comunitaria de ayudas de Estado lo permita y se trate de inversiones contempladas en la Ley 2/2016, de 27 de septiembre.

• Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial: importe aplicado en esta declaración

Importe total de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial que se aplican en esta declaración (suma de las casillas [0752] a [0759] + [0843] + [0760] + [0761] + [0766] + [0767] + [0776] + [0779] a [0788] + [0791] + [0793] + [0795] a [0798] + [0800] + [0801] + [0804] a [0809] + [0762] + [0810] + [0811] + [0814] + [0815] + [0764] + [0817] + [0765] + [0836] + [0837] a [0841] + [0844]).....		0845
Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial	Parte estatal: el 50 por 100 de [0845]	0554
	Parte autonómica: el 50 por 100 de [0845]	0555

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2020 en las Comunidades Autónomas que se indican)

Comunidad Autónoma de Andalucía

Por nacimiento o adopción de hijos	0850	
Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas	0851	
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes	0852	
Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6).....	0853	
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7).....	0854	
Por adopción de hijos en el ámbito internacional	0855	
Para contribuyentes con discapacidad	0856	
Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años	0857	
Por asistencia a personas con discapacidad	0858	
{ Deducción aplicable con carácter general		
{ Si precisan ayuda de terceras personas... Código Cuenta de Cotización: 0859	0859	Importe de la deducción
Por ayuda doméstica..... Código Cuenta de Cotización: 0861	0861	Importe de la deducción
Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	0863	
Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	0864	
Por las cantidades donadas al Servicio Andaluz de Salud para la lucha contra el avance del COVID-19	0849	
Otras deducciones	0865	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0849] a [0858] + [0860] + [0862] a [0865]	0564	

Comunidad Autónoma de Aragón

Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos	0866	
Por nacimiento o adopción de un hijo en atención al grado de discapacidad	0867	
Por adopción internacional de niños	0868	
Por el cuidado de personas dependientes	0869	
Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico	0870	
Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo	0871	
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil (traslade el importe de la casilla [1142] del anexo B.7).....	0872	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7)	0873	
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos	0874	
Por adquisición de libros de texto y material escolar	0875	
Por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (traslade el importe de la casilla [1170] del anexo B.7).....	0876	
Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)	0877	
Para mayores de 70 años	0878	
Por inversión en entidades de la economía social (traslade el importe de la casilla [1179] del anexo B.7)	0879	
Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	0880	
Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años	0881	
Otras deducciones	0882	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0866] a [0882])	0564	

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años	0883	
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad	0884	
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad	0885	
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida	0886	
Por el arrendamiento de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6).....	0887	
Por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias	0888	
Por adopción internacional de menores	0889	
Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha	0890	
Para familias numerosas	0891	
Para familias monoparentales	0892	
Por acogimiento familiar de menores	0893	
Por certificación de la gestión forestal sostenible	0894	
Por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años	0895	
Por adquisición de libros de texto y material escolar	0896	
Por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en zonas rurales en riesgo de despoblación	0803	
Para contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, o autónomos en zonas rurales en riesgo de despoblación	0812	
Por gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación	0813	
Por la obtención de subvenciones y/o ayudas para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia	0822	
Otras deducciones	0897	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0883] a [0896] + [0803] + [0812] + [0813] + [0822] + [0897]	0564	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2020 en las Comunidades Autónomas que se indican)**• Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual	0898	
Por gastos de adquisición de libros de texto	0899	
Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros	0900	
Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o a la innovación	0901	
Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural....	0902	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7)	0903	
Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo	0904	
Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana	0905	
Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición	0906	
Por arrendamiento de vivienda habitual a favor de determinados colectivos (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)	0907	
Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual	0908	
Por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda	0909	
Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales.....	0910	
NIF/NIE del arrendador 1 0911 <input type="text"/> Marque una "X" si en la casilla [0911] ha consignado un NIF de otro país... 0912 <input type="text"/>		
Por donaciones a entidades del tercer sector	0913	
Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación	0914	
Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil	0915	
Otras deducciones	0771	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0898] a [0910] + [0913] a [0915] + [0771]	0564	

• Comunidad Autónoma de Canarias

Por donaciones con finalidad ecológica	0916	
Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	0917	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural	0918	
Por gastos de estudios	0919	
Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica	0920	
Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual	0921	
Por nacimiento o adopción de hijos	0922	
Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años	0923	
Por gastos de guardería	0924	
Por familia numerosa	0925	
Por inversión en vivienda habitual.....	0926	
Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.....	0927	
Por alquiler de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)	0928	
Referencia catastral 1 0929 <input type="text"/> Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla.... 0930 <input type="text"/>		
Referencia catastral 2 0931 <input type="text"/> Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla.... 0932 <input type="text"/>		
Por contribuyentes desempleados	0933	
Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia	0934	
Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro	0935	
Por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio	0936	
Por acogimiento de menores.....	0937	
Por familias monoparentales	0938	
Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual	0939	
Por gasto de enfermedad.....	0940	
Por familiares dependientes con discapacidad	0941	
Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (traslade el importe de la casilla [1170] del anexo B.7)	0942	
Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador) (traslade el importe de la casilla [1203] del anexo B.8)	0944	
Otras deducciones	0945	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0916] a [0928] + [0933] a [0942] + [0944] + [0945]	0564	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2020 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de Cantabria**

Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y con discapacidad (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6).....	0946	
Por cuidado de familiares	0947	
Por obras de mejora en viviendas: importes generados en 2018 y/o 2019 pendientes de aplicación	0948	
Por obras de mejora en viviendas NIF de la persona o entidad que realiza las obras 0949	0950	Importe de la deducción
Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperadora o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad	0951	
Por acogimiento familiar de menores	0952	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7)	0953	
Por gastos de enfermedad	0954	
Por gastos de guardería	0772	
Por nacimiento y adopción de hijos	0774	
Por familias monoparentales	0775	
Por contratos de arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento y que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del arrendatario (deducción para el arrendatario) (traslade el importe de la casilla [0646] del anexo B.8)	0818	
Por contratos de arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento y que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del arrendatario (deducción para el arrendador)	0819	
Por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas en riesgo de despoblamiento	0820	
Por gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona de Cantabria en riesgo de despoblamiento por motivos laborales por cuenta ajena o por cuenta propia	0821	
Por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria (traslade el importe de la casilla [1179] del anexo B.7)	0823	
Otras deducciones	0955	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0946] a [0954] + [0950] a [0954] + [0772] + [0774] + [0775] + [0818] + [0821] + [0823] + [0955])	0564	
Por obras de mejora generada en 2020 a deducir en los 2 años siguientes	0956	

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Por nacimiento o adopción de hijos	0957	
Por discapacidad del contribuyente	0958	
Por discapacidad de ascendientes o descendientes	0959	
Para contribuyentes mayores de 75 años	0960	
Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años	0961	
Por cantidades donadas para la Cooperación Internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad	0962	
Por familia numerosa	0963	
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo e innovación empresarial	0964	
Por gastos en la adquisición de libros de texto y en la enseñanza de idiomas	0965	
Por acogimiento familiar no remunerado de menores	0966	
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	0967	
Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)	0968	
Por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha	0763	
Otras deducciones	0969	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0957] a [0969] + [0763])	0564	

Comunidad de Castilla y León

Para contribuyentes afectados por discapacidad	0970	
Por adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales	0971	
Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	0972	
Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación	0973	
Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	0974	
Por el fomento de la movilidad Número de matrícula del vehículo: 0943	0799	Importe de la deducción
Por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)	0975	
Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual	0976	
Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual Fecha de visado del proyecto de ejecución: 0977	0978	Importe de la deducción
Para el fomento de emprendimiento (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7)	0979	
Por inversión en rehabilitación de viviendas destinadas al alquiler en núcleos rurales	0980	
Deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar. Importe generado en 2017, 2018 o 2019 pendiente de aplicación:		
Importe generado en 2017 pendiente de aplicación	0981	
Importe generado en 2018 pendiente de aplicación	0982	
Importe generado en 2019 pendiente de aplicación	0983	
		Importe aplicado en el ejercicio
		0984
Por familia numerosa	0985	
Por nacimiento o adopción de hijos	0986	
Por partos múltiples o adopciones simultáneas	0987	
Por partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en el año 2018 y/o 2019	0988	
Por cuidado de hijos menores NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil 0989	0990	
Por paternidad	0991	
Por gastos de adopción	0992	
Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar NIF de la persona empleada 0993	0994	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2020 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad de Castilla y León (Continuación)**

Importe total aplicado sobre la suma de las casillas [0985] a [0988] + [0990] a [0992] + [0994]	0995	
Otras deducciones	0996	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0970] a [0974] + [0799] + [0975] + [0976] + [0978] + [0979] + [0980] + [0984] + [0995] + [0996])	0564	
Importe de deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción de hijos, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y cuotas a la S.S. de empleados del hogar no aplicadas en los periodos 2018, 2019 y 2020 con derecho a aplicación en ejercicios siguientes:		
Importe generado en ejercicios anteriores pendiente de aplicación		
Importe generado en 2018 pendiente de aplicación	0997	
Importe generado en 2019 pendiente de aplicación	0998	
Importe generado en 2020 pendiente de aplicación	0999	

Comunidad Autónoma de Cataluña

Por el nacimiento o adopción de un hijo	1000	
Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o de la occitana	1001	
Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos	1002	
Por alquiler de la vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)	1003	
Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de master y de doctorado	1004	
Para los contribuyentes que queden viudos	1005	
Por rehabilitación de la vivienda habitual	1006	
Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio	1007	
Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de creación reciente (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7)	1008	
Por obligación de presentar la declaración del IRPF por causa de tener más de un pagador	0824	
Otras deducciones	1009	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1000] a [1009] + [0824])	0564	

Comunidad Autónoma de Extremadura

Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo	1010	
Por trabajo dependiente	1011	
Por cuidado de familiares con discapacidad	1012	
Por acogimiento de menores	1013	
Por partos múltiples	1014	
Por compra de material escolar	1015	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en sociedades mercantiles (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7)	1016	
Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive	1017	
Para contribuyentes viudos	1018	
Por arrendamiento de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)	1019	
Otras deducciones	1020	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1010] a [1020])	0564	

Comunidad Autónoma de Galicia

Por nacimiento o adopción de hijos	1021	
Por familia numerosa	1022	
Por cuidado de hijos menores	1023	
Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas	1024	
Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos	1025	
Por alquiler de vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)	1026	
Por acogimiento de menores	1027	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7)	1028	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación (traslade el importe de la casilla [1148] del anexo B.7)	1029	
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bolsista (traslade el importe de la casilla [1142] del anexo B.7)	1030	
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica	1031	
Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo	1032	
Código de la instalación facilitado por la Oficina Virtual de Industria: 1033		
Por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos	1034	
Por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra (traslade el importe de la casilla [1154] del anexo B.7)	1035	
Por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre del año 2017	1036	
Para paliar los daños causados por la explosión de material pirotécnico que tuvo lugar en Tui durante el mes de mayo del 2018	1037	
Por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares	0825	
Número de inscripción del certificado 1: 0826		
Número de inscripción del certificado 2: 0827		
Por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia	0828	
Otras deducciones	1038	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1021] a [1032] + [1034] a [1038] + [0825] + [0828])	0564	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2020 en las Comunidades Autónomas que se indican)

Comunidad de Madrid

Por nacimiento o adopción de hijos	1039
Por adopción internacional de niños	1040
Por acogimiento familiar de menores	1041
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	1042
Por arrendamiento de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)	1043
Por gastos educativos	1044
Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	1045
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7)	1046
Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años	1047
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (traslade el importe de la casilla [1142] del anexo B.7)	1048
Por donativos a fundaciones y clubes deportivos	1049
Por cuidado de hijos menores de 3 años	1050
Otras deducciones	1051
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1039] a [1051])	0564

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio)	1052
Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o promoción de actividades culturales y deportivas	1053
Por gastos de guardería	1054
Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	1055
Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	1056
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1136] del anexo B.7)	1057
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (traslade el importe de la casilla [1142] del anexo B.7)	1058
Por gastos de material escolar y libros de texto	1059
Por donativos para la investigación biosanitaria	1060
Por adopción o nacimiento	1073
Por contribuyentes con discapacidad	1157
Por conciliación	1158
Código cuenta de cotización	1160
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad	1161
Otras deducciones	1074
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1052] a [1060] + [1073] + [1157] + [1158] + [1161] + [1074])	0564

Comunidad Autónoma de La Rioja

Por nacimiento y adopción de hijos	1061
Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de vivienda habitual	1062
Por las cantidades invertidas en la adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes	1063
Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural..... Código del municipio: 1064 Importe de la deducción	1065
<small>(siempre que la adquisición o las cantidades para rehabilitación se hayan satisfecho antes de 1 de enero de 2013)</small>	
Por cantidades invertidas en obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad	1066
Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuada en pequeños municipios..... Código del municipio: 1067 Importe de la deducción.....	1068
Por gastos en escuelas o centros de educación infantil o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años por contribuyentes residentes en pequeños municipios	1069
NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil	1070
Código del municipio: 1071	
Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia temporal o permanente o guarda con fines de adopción.....	1072
Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de la Rioja y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos	1163
Código del municipio: 1162 Importe de la deducción.....	
Por cada hijo de 0 a 3 años por gastos en escuelas infantiles o centros de educación infantil de cualquier municipio de la Rioja.....	1075
NIF de la Escuela, Centro o Guardería Infantil	1076
Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos	1077
Por acceso a internet para jóvenes emancipados..... Código del pequeño municipio: 1204 Importe de la deducción	1079
Por suministro de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados..... Código del pequeño municipio: 1205 Importe de la deducción	1080
Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.....	1081
Por arrendamiento en vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)	1165
Código del pequeño municipio: 1164 Importe de la deducción.....	
Por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido	1166
Por la contratación de personas para el cuidado de familiares afectados por COVID-19	1167
NIF de la persona empleada del hogar	1168
Otras deducciones	1082
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1061] a [1063] + [1065] + [1066] + [1068] + [1069] + [1072] + [1163] + [1075] + [1077] + [1079] + [1080] + [1081] + [1165] + [1166] + [1167] + [1082])	0564

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2020 en las Comunidades Autónomas que se indican)

Comunitat Valenciana

Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar	1083	
Por nacimiento o adopción múltiples	1084	
Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad	1085	
Por familia numerosa o monoparental	1086	
Por cantidades destinadas a custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años	1087	
Por conciliación del trabajo con la vida familiar	1088	
Para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años	1089	
Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean personas con discapacidad	1090	
Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar	1091	
Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años	1092	
Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad	1093	
Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas	1094	
Por arrendamiento de la vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1130] del anexo B.6)	1095	
Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio NIF del arrendador: 1096 <input type="text"/> Importe de la deducción	1097	
Marque una "X" si en la casilla [1096] ha consignado un NIF de otro país 1098 <input type="text"/>		
Por obtención de rentas derivadas del arrendamiento de vivienda cuya renta no supere el precio de referencia de alquileres privados	1111	
Por donaciones con finalidad ecológica	1099	
Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	1100	
Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	1101	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	1102	
Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana	1103	
Por contribuyentes con dos o más descendientes	1104	
Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad...	1105	
Por adquisición de material escolar	1106	
Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual (realizadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015) NIF de la persona o entidad que realiza las obras: 1107 <input type="text"/> Importe de la deducción	1108	
Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual realizadas en el periodo NIF de la persona o entidad que realiza las obras: 1109 <input type="text"/> Importe de la deducción	1110	
Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de interés cultural, científico o deportivo no profesional	1112	
Por cantidades destinadas a abonos culturales	1113	
Por inversión en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o para aprovechamiento de fuentes de energía renovable en la vivienda o edificio dónde se ubique	1114	
Ejercicios anteriores		
Importe satisfecho en 2017 y/o 2018 pendiente de aplicación (sólo para inversiones en la vivienda habitual o edificio dónde se ubique)	1115	
Importe satisfecho en 2019 pendiente de aplicación (para inversiones en cualquier tipo de vivienda o edificio dónde se ubique)	1078	
Importe satisfecho que se aplica en el ejercicio	1116	
Importe satisfecho en 2017, 2018 y/o 2019 pendiente de aplicación en ejercicios futuros	1117	
Ejercicio 2020 (para inversiones cualquier tipo de vivienda o edificio dónde se ubique)		
Importe satisfecho en 2020	1118	
Importe satisfecho que se aplica en el ejercicio	1119	
Importe satisfecho en 2020 pendiente de aplicación en ejercicios futuros ..	1120	
Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERETE y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19	1169	
Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud de la Orden 5/2020, de 8 de junio, para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal	1171	
Por donaciones dinerarias dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19	1172	
Por donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la Covid-19	1173	
Otras deducciones	1121	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1083] a [1095] + [1097] + [1111] + [1099] a [1106] + [1108] + [1110] + [1112] a [1114] + [1169] + [1171] + [1172] + [1173] + [1121])	0564	

Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, La Rioja y Comunitat Valenciana

NIF/NIE del arrendador 1 1122 <input type="text"/>	Marque una "X" si en la casilla [1122] ha consignado un NIF de otro país... 1123 <input type="text"/>	Cantidades satisfechas... 1124 <input type="text"/>
NIF/NIE del arrendador 2 1125 <input type="text"/>	Marque una "X" si en la casilla [1125] ha consignado un NIF de otro país... 1126 <input type="text"/>	Cantidades satisfechas... 1127 <input type="text"/>
Importe total satisfecho		1128 <input type="text"/>
Cantidades satisfechas con derecho a deducción		1129 <input type="text"/>
Importe de la deducción autonómica por arrendamiento		1130 <input type="text"/>

Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid y Murcia

NIF de la entidad 1 de nueva o reciente creación	1131	Importe de la inversión con derecho a deducción	1132
NIF de la entidad 2 de nueva o reciente creación	1133	Importe de la inversión con derecho a deducción	1134
Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1132] + [1134])			1135
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación			1136

Información adicional a la deducción autonómica de Aragón, Galicia, Madrid o Murcia por inversiones en entidades que cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil

NIF de la entidad 1	1137	Importe de la inversión con derecho a deducción	1138
NIF de la entidad 2	1139	Importe de la inversión con derecho a deducción	1140
Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1138] + [1140])			1141
Importe total de la deducción			1142

Información adicional a la deducción autonómica de Galicia por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación

NIF de la entidad 1	1143	Importe de la inversión con derecho a deducción	1144
NIF de la entidad 2	1145	Importe de la inversión con derecho a deducción	1146
Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1144] + [1146])			1147
Importe total de la deducción			1148

Información adicional a la deducción autonómica de Galicia por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra

NIF de la entidad 1	1149	Importe de la inversión con derecho a deducción	1150
NIF de la entidad 2	1151	Importe de la inversión con derecho a deducción	1152
Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1150] + [1152])			1153
Importe total de la deducción			1154

Información adicional a la deducción autonómica de Cantabria por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria y a la deducción autonómica de Aragón por inversión en entidades de la economía social

NIF de la entidad 1	1174	Importe de la inversión con derecho a deducción	1175
NIF de la entidad 2	1176	Importe de la inversión con derecho a deducción	1177
Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1175] + [1177])			1178
Importe total de la deducción			1179

Información adicional a la deducción autonómica por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago de Aragón y Canarias

Arrendamiento					
NIF/NIE del arrendador	1155	Marque una "X" si en la casilla [1155] ha consignado un NIF de otro país...	1156	Cantidades satisfechas...	1159
Importe de la deducción autonómica por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.....					1170

Información adicional a la deducción autonómica por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador) de Canarias

Arrendamiento 1			
NIF/NIE del arrendatario 1.....	<input type="text" value="1187"/>	Marque una "X" si en la casilla [1187] ha consignado un NIF de otro país...	<input type="text" value="1188"/>
Referencia catastral 1.....	<input type="text" value="1189"/>	Si no tiene referencia catastral, marque una "X" en esta casilla...	<input type="text" value="1190"/>
		Primas satisfechas.....	<input type="text" value="1191"/>
Arrendamiento 2			
NIF/NIE del arrendatario 2.....	<input type="text" value="1192"/>	Marque una "X" si en la casilla [1192] ha consignado un NIF de otro país...	<input type="text" value="1193"/>
Referencia catastral 2.....	<input type="text" value="1194"/>	Si no tiene referencia catastral, marque una "X" en esta casilla...	<input type="text" value="1195"/>
		Primas satisfechas.....	<input type="text" value="1196"/>
Arrendamiento 3			
NIF/NIE del arrendatario 3.....	<input type="text" value="1197"/>	Marque una "X" si en la casilla [1197] ha consignado un NIF de otro país...	<input type="text" value="1198"/>
Referencia catastral 3.....	<input type="text" value="1199"/>	Si no tiene referencia catastral, marque una "X" en esta casilla...	<input type="text" value="1200"/>
		Primas satisfechas.....	<input type="text" value="1201"/>
Importe total de las primas de seguro satisfechas con derecho a la deducción.....			<input type="text" value="1202"/>
Importe de la deducción autonómica por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador).....			<input type="text" value="1203"/>

Información adicional a la deducción autonómica por contratos de arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento

NIF/NIE del arrendador 1.....	<input type="text" value="0638"/>	Marque una "X" si en la casilla [0638] ha consignado un NIF de otro país...	<input type="text" value="0639"/>	Cantidades satisfechas....	<input type="text" value="0640"/>
NIF/NIE del arrendador 2.....	<input type="text" value="0641"/>	Marque una "X" si en la casilla [0641] ha consignado un NIF de otro país...	<input type="text" value="0642"/>	Cantidades satisfechas....	<input type="text" value="0643"/>
Importe total satisfecho.....					<input type="text" value="0644"/>
Cantidades satisfechas con derecho a deducción.....					<input type="text" value="0645"/>
Importe de la deducción autonómica por arrendamiento.....					<input type="text" value="0646"/>

Información adicional

• Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora de inmuebles y gastos de reparación y conservación de los mismos, pendientes de deducir en los ejercicios siguientes

Número de orden del inmueble	1210	Contribuyente titular	1211	Referencia catastral	1212
Ejercicio 2016	1213	Pendiente de aplicación al principio del periodo	1214	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2017	1215		1216		1217
Ejercicio 2018	1218		1219		1220
Ejercicio 2019	1221		1222		1223
Ejercicio 2020. Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación (traslade el importe de la casilla [0108])					1224

• Ganancias y pérdidas patrimoniales con precio aplazado pendientes de imputación en ejercicios futuros

Número de orden de la operación	0356	Contribuyente titular	0357	Nº de años de cobro pendiente	0358	Último año de cobro	0359
Referencia catastral 1	0360	Referencia catastral 2	0361	Referencia catastral 3	0362		
Año de imputación	0363	Importe a percibir	0364	Ganancia patrimonial pendiente de imputación	0365	Pérdida patrimonial pendiente de imputación	0366
	0367		0368		0369		0370
	0371		0372		0373		0374
	0375		0376		0377		0378
Resto importe a percibir	0379		0380		0381		0381

• Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2020 por la transmisión de la vivienda habitual

Contribuyente titular	1225	Importe total obtenido como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual	1226
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual		Importe reinvertido hasta el 31-12-2020 en la adquisición de una nueva vivienda habitual	1227
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual		Ganancia patrimonial exenta por reinversión	1228
			1229
			1230

• Exención por reinversión en entidades de nueva o reciente creación (art. 38.2 de la Ley del Impuesto)

Contribuyente titular	1231	Importe total obtenido como consecuencia de la transmisión de acciones o participaciones que es susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en empresa nueva o de reciente creación	1232
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de las acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción prevista en el art. 68.1 de la Ley del Impuesto		Importe reinvertido hasta el 31-12-2020 en la adquisición de acciones o participaciones de una entidad nueva o de reciente creación	1233
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2021, en el año siguiente a la transmisión, en acciones o participaciones de una entidad nueva o de reciente creación		Ganancia patrimonial exenta por reinversión	1234
			1235
			1236

• Exención por reinversión en rentas vitalicias

Contribuyente titular	1237	Importe total obtenido por la transmisión del/los elemento/s patrimonial/es	1238
Ganancia patrimonial obtenida		Importe reinvertido hasta el 31-12-2020 en rentas vitalicias	1239
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2021 (en los 6 meses siguientes a la transmisión)		Importe de la retención que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2021	1240
			1241
			1242
			1243

• Saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales pendientes de compensar en los ejercicios siguientes

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general*:

Contribuyente titular	1245	Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2016		1246	1247	
Ejercicio 2017		1248	1249	1250
Ejercicio 2018		1251	1252	1253
Ejercicio 2019		1254	1255	1256
Saldo negativo de las ganancias y pérdidas imputables a 2020, a integrar en la base imponible general, pendientes de compensación en los 4 ejercicios siguientes (casillas [0421] - [0433])				1257

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro*:

Contribuyente titular	1258	Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2016		1259	1260	
Ejercicio 2017		1261	1262	1263
Ejercicio 2018		1264	1265	1266
Ejercicio 2019		1267	1268	1269
Saldo negativo de las ganancias y pérdidas imputables a 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, pendientes de compensación en los 4 ejercicios siguientes (casillas [0425] - [0446])				1270

(*) Téngase en cuenta lo dispuesto en la DT séptima de la Ley del Impuesto.

• Rendimientos de capital mobiliario negativos pendientes de compensar en los ejercicios siguientes

Saldo neto negativo de los rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro:

Contribuyente titular	1271	Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2016		1272	1273	
Ejercicio 2017		1274	1275	1276
Ejercicio 2018		1277	1278	1279
Ejercicio 2019		1280	1281	1282
Saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario imputables a 2020, a integrar en la base imponible del ahorro, pendientes de compensación en los 4 ejercicios siguientes (casillas [0430] - [0436])				1283

• Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general) pendientes de reducir en los ejercicios siguientes (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia)

Contribuyente con derecho a reducción	1284	Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2015		1285	1286	
Ejercicio 2016		1287	1288	1289
Ejercicio 2017		1290	1291	1292
Ejercicio 2018		1293	1294	1295
Ejercicio 2019		1296	1297	1298
Aportaciones y contribuciones de 2020 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes ..				1299

• Exceso no reducido derivado de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

Contribuyente con derecho a reducción	1300	Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2015		1301	1302	
Ejercicio 2016		1303	1304	1305
Ejercicio 2017		1306	1307	1308
Ejercicio 2018		1309	1310	1311
Ejercicio 2019		1312	1313	1314
Contribuciones de 2020 a seguros colectivos de dependencia no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes				1315

• Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

Aportaciones realizadas por la persona con discapacidad partícipe:

Contribuyente con derecho a reducción	1316			
		Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2015	1317		1318	
Ejercicio 2016	1319		1320	1321
Ejercicio 2017	1322		1323	1324
Ejercicio 2018	1325		1326	1327
Ejercicio 2019	1328		1329	1330
Aportaciones y contribuciones de 2020 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes				1331

Aportaciones realizadas a favor de parientes:

Contribuyente con derecho a reducción	1332			
Nº de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad	1333			
		Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2015	1334		1335	
Ejercicio 2016	1336		1337	1338
Ejercicio 2017	1339		1340	1341
Ejercicio 2018	1342		1343	1344
Ejercicio 2019	1345		1346	1347
Aportaciones y contribuciones de 2020 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes				1348

• Exceso no reducido de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

Contribuyente con derecho a reducción	1349			
Nº de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido	1350			
		Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2016	1351		1352	
Ejercicio 2017	1353		1354	1355
Ejercicio 2018	1356		1357	1358
Ejercicio 2019	1359		1360	1361
Aportaciones de 2020 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 4 ejercicios siguientes				1362

• Exceso no reducido de las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

Contribuyente con derecho a reducción	1363			
		Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2015	1364		1365	
Ejercicio 2016	1366		1367	1368
Ejercicio 2017	1369		1370	1371
Ejercicio 2018	1372		1373	1374
Ejercicio 2019	1375		1376	1377
Aportaciones y contribuciones de 2020 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes				1378

• Bases liquidables generales negativas pendientes de compensar en los ejercicios siguientes

Contribuyente titular	1379			
		Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2016	1380		1381	
Ejercicio 2017	1382		1383	1384
Ejercicio 2018	1385		1386	1387
Ejercicio 2019	1388		1389	1390
Base liquidable general negativa de 2020 pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes				1391

Información adicional sobre gastos relacionados con bienes inmuebles arrendados (cumplimentación voluntaria)

Datos comunes

Número de orden
del inmueble

1392

Contribuyente titular

1393

Referencia catastral

1394

Información adicional sobre gastos de reparación y conservación

NIF de quién realizó la obra o servicio

1395

1397

1399

1401

1403

Importe del gasto

1396

1398

1400

1402

1404

1405

Resto gastos

Información adicional sobre gastos de formalización del contrato

NIF de quién prestó el servicio

1406

1408

Importe del gasto

1407

1409

1410

Resto gastos

Información adicional sobre gastos de defensa jurídica

NIF de quién prestó el servicio

1411

1413

Importe del gasto

1412

1414

1415

Resto gastos

Información adicional sobre otras cantidades devengadas por terceros por servicios personales

NIF de quién prestó el servicio

1416

1418

Importe del gasto

1417

1419

1420

Resto gastos

Información adicional sobre mejoras realizadas en el inmueble

Fecha de la realización de la mejora

1421

1424

1427

NIF de quién realizó la obra o servicio

1422

1425

1428

Importe de la mejora

1423

1426

1429

1430

Resto importes mejoras...

Información adicional sobre mejoras realizadas en el inmueble accesorio

Fecha de la realización de la mejora

1431

1434

1437

NIF de quién realizó la obra o servicio

1432

1435

1438

Importe de la mejora

1433

1436

1439

1440

Resto importes mejoras...

ANEXO II

Documento de ingreso o devolución



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración 2020 - Documento de ingreso o devolución

Modelo
100

Primer declarante	NIF <input type="text"/>	Ejercicio ... <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/>	Período <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="A"/>
	Apellidos y nombre <input type="text"/>		Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge	NIF <input type="text"/>	Apellidos y nombre <input type="text"/>

Resumen de la declaración	Base liquidable general sometida a gravamen <input type="text" value="0505"/>	Base liquidable del ahorro <input type="text" value="0510"/>	Cuota íntegra estatal <input type="text" value="0545"/>	Cuota íntegra autonómica <input type="text" value="0546"/>
	Cuota líquida estatal <input type="text" value="0570"/>	Cuota líquida autonómica <input type="text" value="0571"/>	Resultado a ingresar o devolver (casilla [0670] o casilla [0695] de la declaración) <input type="text" value="0695"/>	
	Tributación individual <input type="text" value="68"/>		Tributación conjunta <input type="text" value="69"/>	
	Importante: si la cantidad consignada en la casilla [0695] ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado P de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla <input type="text" value="7"/>			

Declaración complementaria	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2020 de la que se derive una cantidad a ingresar.	
	Resultado de la declaración complementaria	<input type="text" value="0680"/>
	Importante: en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos.	

Fraccionamiento del pago e ingreso	Si el importe consignado en la casilla [0695] es una cantidad positiva, marque con una "X" la casilla correspondiente para indicar si desea o no fraccionar el pago en dos plazos.
	Consigne en la casilla I1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.
	Recuerde que si opta por domiciliar la totalidad o el primer plazo, dicho importe se cargará en cuenta el 30 de junio.
	NO FRACCIONA el pago <input type="text" value="1"/>
	SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos <input type="text" value="6"/>
	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. Importe (de la totalidad o del primer plazo) .. <input type="text" value="I1"/>
Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I1 .	
EN EFECTIVO <input type="checkbox"/>	ADEUDO EN CUENTA <input type="checkbox"/> (cargo inmediato en cuenta)
En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea que le sea cargado el importe de este pago. Recuerde que el plazo para efectuar el ingreso es hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.	

Opciones de pago del 2.º plazo	Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.
	NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo <input type="text" value="2"/>
	Si no domicilia el pago del 2.º plazo, deberá efectuar el ingreso hasta el día 5 de noviembre de 2021, inclusive.
	SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora <input type="text" value="3"/>
	Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I2 el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea domiciliar el pago. En este caso, el importe se cargará en cuenta el 5 de noviembre.
Importe del 2.º plazo <input type="text" value="I2"/> (40% de la casilla [0695])	

Devolución	Si el importe consignado en la casilla [0695] es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda:
	RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público <input type="text" value="4"/> SOLICITA la devolución por transferencia <input type="text" value="5"/> Importe: <input type="text" value="D"/>
	Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria	Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta bancaria abierta en España de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos.
	Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.
Código IBAN <input type="text"/>	
Código SWIFT/BIC <input type="text"/>	



Primer declarante	NIF <input type="text"/>	Ejercicio ... <input type="text" value="2020"/> Período <input type="text" value="0A"/>
	Apellidos y nombre <input type="text"/>	Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge	NIF <input type="text"/> Apellidos y nombre <input type="text"/>
----------------	--

Resumen de la declaración	Resultado a ingresar o devolver (casilla [0670] o casilla [0695] de la declaración) <input type="text" value="0695"/>
	<input type="text" value="7"/>

Declaración complementaria	Resultado de la declaración complementaria <input type="text" value="0680"/>
-----------------------------------	--

Datos del ingreso	Espacio reservado para la numeración por código de barras
	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.
	Importe <input type="text" value="I1"/>
	Forma de pago <input type="text"/>

Plazos de pago	El período voluntario de pago de la deuda finaliza el día 30 de junio. El pago efectuado una vez finalizado dicho plazo determinará la exigencia de los recargos que en cada caso establezca la normativa vigente.
-----------------------	--

Lugar de pago	El pago podrá hacerse en las Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. Para ello, deberá presentar este documento de ingreso acompañado del Ejemplar para el Contribuyente que la Entidad Colaboradora sellará como justificante del pago.
----------------------	--



Primer declarante

NIF

Apellidos y nombre

Ejercicio ... Período

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Conyuge

NIF Apellidos y nombre

Liquidación

Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2020
(Importe de la casilla [0695] del documento de ingreso, modelo 100)

Importe del ingreso del primer plazo (60 por 100 de la casilla [01])

A ingresar: (40 por 100 de la casilla [01])

Si no ha domiciliado el pago del segundo plazo, este modelo le servirá para efectuar el ingreso del mismo en cualquier momento hasta el día **5 de noviembre del año 2021**, inclusive.

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Importe

Código IBAN

Podrá realizar el ingreso de este segundo plazo en cualquier oficina de las Entidades colaboradoras autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2021, inclusive.

Firma

Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.

Importante: solamente utilizarán este modelo los contribuyentes que, habiendo optado por fraccionar el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020 en dos plazos, no hayan domiciliado el pago del segundo plazo.



• **Primer declarante**

NIF

Apellidos y nombre

Ejercicio ... Período

Espacio reservado para la numeración por código de barras

• **Conyuge**

NIF Apellidos y nombre

• **Liquidación**

Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2020
(Importe de la casilla [0695] del documento de ingreso, modelo 100)

• **Ingreso**

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Importe

Código IBAN

Podrá realizar el ingreso de este segundo plazo en cualquier oficina de las Entidades colaboradoras autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2021, inclusive.

• **Firma**

Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.

Importante: solamente utilizarán este modelo los contribuyentes que, habiendo optado por fraccionar el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020 en dos plazos, no hayan domiciliado el pago del segundo plazo.

ANEXO III

Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Patrimonio	
Declaración	Ejercicio 2020

Página 1
Modelo
D-714

Sujeto pasivo

Datos de identificación del sujeto pasivo:

(01) NIF <input style="width: 100%;" type="text"/> (02) Apellidos y nombre <input style="width: 100%;" type="text"/>	Sexo del sujeto pasivo: H: hombre <input type="checkbox"/> (45) M: mujer <input type="checkbox"/>	Estado civil (el 31-12-2020) Soltero/a <input type="checkbox"/> (46) Casado/a <input type="checkbox"/> (47) Viudo/a <input type="checkbox"/> (48) Divorciado/a o separado/a legalmente <input type="checkbox"/> (49)	Fecha de nacimiento <input type="text"/> (50)
---	---	--	---

Sujetos pasivos con discapacidad:
 Si el sujeto pasivo es una persona con discapacidad, indique en esta casilla, expresado en porcentaje, el grado de discapacidad que tiene reconocido (9)
 En el caso de la Comunidad Valenciana, consigne también si la discapacidad es física o psíquica (11)

Régimen económico del matrimonio (en caso de matrimonio, indique el régimen económico del mismo)

Gananciales <input type="checkbox"/> (5) Separación de bienes <input type="checkbox"/> (6) Otro régimen económico <input type="checkbox"/> (7)
--

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

(15) Tipo de Vía (1)	(16) Nombre de la Vía Pública	(17) Tipo de numeración (2)	(18) Número de casa (3)	(19) Calificador del número (4)	(20) Bloque	(21) Portal	(22) Escalera	(23) Planta	(24) Puerta
(25) Datos complementarios del domicilio (5)					(26) Localidad / Población (6) (si es distinta del municipio)				
(27) Código Postal				(28) Nombre del Municipio			(29) Provincia		

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio / Address	(36) Datos complementarios del domicilio
(37) Población/Ciudad	(39) Código Postal (ZIP)
(41) País	(40) Provincia/Región/Estado
(44) País de residencia en la UE o EEE en 2020 (excepto España)	(42) Código País (7)
(43) Nacionalidad	

(1) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, ... etc.
 (2) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), ... etc.
 (3) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.
 (4) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado -DUP-, moderno -MOD-, antiguo -ANT-, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).
 (5) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Polígono Miralcampo, ..., etc.).
 (6) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.
 (7) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate, según la relación de códigos de países o territorios que figura en la Ayuda.

Modalidades especiales de tributación

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en 2020 ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, consigne una "X" en esta casilla (1)

Si en 2020 o en un ejercicio anterior dejó de ser residente en territorio español, pero sigue tributando por obligación personal en España en virtud de la opción prevista en el artículo 5.Uno.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, consigne una "X" en esta casilla (2)

Si ha consignado alguna de las modalidades especiales de tributación señaladas en las casillas 1 ó 2, y en 2020 ha sido usted residente en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y desea optar por la aplicación de la normativa autonómica en materia del impuesto sobre Patrimonio, consigne la Clave de la Comunidad Autónoma del territorio español donde radique el mayor valor de los bienes o derechos de que sea titular y por los que vaya a tributar por este impuesto, bien porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español (en caso de no marcar nada en esta casilla, se aplicará exclusivamente la normativa estatal) (3)

Si en 2020 ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto sobre el Patrimonio por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consigne una "X" en esta casilla (4)

Si ha consignado la modalidad especial de tributación señalada en la casilla 4, consigne una "X" en esta casilla, si desea optar por la aplicación de la normativa autonómica en materia del Impuesto sobre Patrimonio (en caso de no marcar nada en esta casilla, se aplicará exclusivamente la normativa estatal) (12)

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en 2020

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en 2020 (ver Ayuda) (8)

Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2020, indíquelo marcando con una "X" esta casilla (10)

Representante

NIF	Apellidos y nombre o razón social
-----	-----------------------------------

1 Bienes y derechos (continuación)

C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

C1. Bienes no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles)

Epígrafe IAE	Clave (*)	% Titularidad/ Usufructo (**)	Naturaleza (***)	Referencia catastral (solo en caso de derechos sobre inmuebles)	Valor utilizado (***)	Domicilio de la actividad	Descripción del bien o derecho	Valoración (euros)
Total (a)								

(*) Se utilizarán las siguientes claves: **P:** Pleno dominio; **U:** Usufructo.(**) Tratándose de bienes inmuebles, se utilizarán las siguientes claves: **U:** Inmueble urbano; **R:** Inmueble rústico.(***) Tratándose de bienes inmuebles, se utilizarán las siguientes claves: **V:** Valor catastral; **A:** Comprobado administrativamente a efectos de otros tributos; **P:** precio, contraprestación o valor de adquisición; **C:** en construcción.

C2. Bienes inmuebles no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales (solamente inmuebles poseídos en pleno dominio)

Epígrafe IAE	% Titularidad (*)	Naturaleza	Referencia catastral	Valor utilizado (*)	Situación (vía pública, número, código postal, municipio y provincial)	Valoración (euros)
Total (b)						

(*) Se utilizarán las siguientes claves: **U:** Inmueble urbano; **R:** Inmueble rústico.(**) Se utilizarán las siguientes claves: **V:** Valor catastral; **A:** Comprobado administrativamente a efectos de otros tributos; **P:** precio, contraprestación o valor de adquisición; **C:** en construcción.Total bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales **(a) + (b)** **03**

D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales

Epígrafe IAE	Clave (*)	% Titularidad/ Usufructo (**)	Naturaleza (***)	Referencia catastral (en caso de inmuebles)	Valor utilizado (***)	Descripción de los bienes y derechos y de las deudas derivadas de la actividad	Valoración (euros)
Total (neto de deudas) 04							

(*) Se utilizarán las siguientes claves: **P:** Pleno dominio; **U:** Usufructo.(**) Tratándose de bienes inmuebles, se utilizarán las siguientes claves: **U:** Inmueble urbano; **R:** Inmueble rústico.(***) Tratándose de bienes inmuebles, se utilizarán las siguientes claves: **V:** Valor catastral; **A:** Comprobado administrativamente a efectos de otros tributos; **P:** precio, contraprestación o valor de adquisición; **C:** en construcción.

1 Bienes y derechos (continuación)**E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta**

Clave (*)	% Titularidad	Entidad de depósito	Número de cuenta (IBAN) o número de depósito	Valor (euros)
Total				05

(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nuda Propiedad.

F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios**F1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados**

Clave (*)	% Titularidad	Nº Valores	ISIN (**)	Descripción	Valor (euros)
Total					06

(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nuda Propiedad.

(**) Cumplítese en caso de valores emitidos en España o valores extranjeros que lo tengan asignado, el ISIN del valor otorgado por la CNMV. En otros casos, consigne el NIF del emisor otorgado por la AEAT.

F2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados

Clave (*)	% Titularidad	Nº Valores	Descripción	Valor (euros)
Total				07

(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nuda Propiedad.

1 Bienes y derechos (continuación)**G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad****G1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados**

Clave (*)	% Titularidad	Nº Valores	ISIN (**)	Descripción	Valor (euros)
Total					08

G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Clave (*)	% Titularidad	Nº Valores	ISIN (**)	Descripción	Valor (euros)
Total					09

G3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados

Clave (*)	% Titularidad	Nº Valores	Descripción	Valor (euros)
Total				10

G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas

Clave (*)	% Titularidad	Nº Valores	Descripción	Valor (euros)
Total				11

(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nuda Propiedad.

(**) Complimentese en caso de valores emitidos en España o valores extranjeros que lo tengan asignado, el ISIN del valor otorgado por la CNMV. En otros casos, consigne el NIF del emisor otorgado por la AEAT.

1 Bienes y derechos (continuación)**H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas**

Clave (*)	Nº Valores	ISIN (**)	Descripción	Porcentaje de participación		Valor (euros)
				Individual	Familiar (***)	
Total (neto de deudas)						12

H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas

Clave (*)	Nº Valores	Descripción	Porcentaje de participación		Valor (euros)
			Individual	Familiar (***)	
Total (neto de deudas)					13

(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nuda Propiedad; UV: Usufructo vitalicio.
 (***) Cumplimiento en caso de valores emitidos en España o valores extranjeros que lo tengan asignado, el ISIN del valor otorgado por la CNMV. En otros casos, consigne el NIF del emisor otorgado por la AEAT.
 (***) Porcentaje de participación en la entidad poseído de forma conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de 2º grado.

I. Seguros de vida

Entidad aseguradora y descripción	Valor (euros)	
Total		14

J. Rentas temporales y vitalicias

Persona o entidad pagadora	Clave (*)	Importe anualidad (euros)	Valor (euros)
Total			15

(*) Se utilizarán las siguientes claves: T: Renta temporal; V: Renta vitalicia.

1 Bienes y derechos (continuación)

K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves

Clave (*)	% Titularidad	Matrícula (**)	Descripción	Valor (euros)
Total				16

(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nada Propiedad.

(**) Cumplétese en el caso de vehículos, embarcaciones o aeronaves.

L. Objetos de arte y antigüedades

Clave (*)	% Titularidad	Descripción	Valor (euros)
Total			17

(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nada Propiedad.

M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo y elementos afectos a actividades empresariales y profesionales)

Clave (*)	% Usufructo/ Derecho real	Referencia catastral (en caso de derechos reales sobre inmuebles)	Valor utilizado (**)	Descripción / Situación del bien	Valor del bien (euros)	Valor del derecho (euros)
Total						18

(*) Se utilizarán las siguientes claves: U: Usufructo; D: Derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, consiguientes como derecho real; y O: Otros derechos reales de uso y disfrute.

(**) Se utilizarán las siguientes claves: V: Valor catastral; A: Comprobado administrativamente a efectos de otros tributos; P: Precio, contraprestación o valor de adquisición; C: En construcción.

N. Concesiones administrativas

Descripción	Valor (euros)
Total	19

1 Bienes y derechos (continuación)

O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial

% Titularidad	Descripción	Valor (euros)
.....
Total		20

P. Opciones contractuales

% Titularidad	Descripción	Valor (euros)
.....
Total		21

Q. Demás bienes y derechos de contenido económico

% Titularidad	Descripción	Valor (euros)
.....
Total		22

2 Deudas deducibles

% Titularidad	Descripción	Valor (euros)
.....
Total		24

3 Resumen del patrimonio neto: base liquidable**Bienes y derechos no exentos**

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana	01	
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	02	
C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	03	
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta	05	
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.		
F1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados	06	
F2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados	07	
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.		
G1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados	08	
G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	09	
G3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados	10	
G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas	11	
I. Seguros de vida	14	
J. Rentas temporales y vitalicias	15	
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves	16	
L. Objetos de arte y antigüedades	17	
M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)	18	
N. Concesiones administrativas	19	
O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial	20	
P. Opciones contractuales	21	
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico	22	
Total bienes y derechos no exentos	23	
$(01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22)$		

Deudas deducibles

Total deudas deducibles **24**

Base imponible y base liquidable

Base imponible (23 - 24)	25	
Reducción en concepto de mínimo exento (ver Ayuda)	26	
Base liquidable (25 - 26)	27	

4 Resumen de los bienes y derechos exentos**A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:**

A1. Vivienda habitual: valor total susceptible de exención	60	
A1. Vivienda habitual: valor exento	61	

D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales **04**

H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas:

H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	12	
H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas	13	

5 Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio **28**

6 Liquidación**● Cuota íntegra**

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla [27]) 29

Atención: si ha cumplimentado la casilla 28, la cuota íntegra deberá determinarse siguiendo las indicaciones específicas que figuran en la Ayuda.

● Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

Suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (suma de las casillas [0435] y [0460] de la declaración del IRPF) 30

Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF (ver Ayuda) 31

Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 32

Límite conjunto de cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de ([30] + [31] - [32]) 33

Cuotas íntegras del IRPF (suma de las casillas [0545] y [0546] de la declaración del IRPF) 34

Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 35

Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (ver Ayuda) 36

Suma de cuotas a efectos del límite conjunto ([34] - [35] + [36]) 37

- Si la casilla [33] es mayor o igual que la casilla [37] traslade el importe de la casilla [29] a la casilla [40].
- Si la casilla [33] es menor que la casilla [37] la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:
 - a) Exceso ([37] - [33]) 38
 - b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla [29]) 39

● Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla [29] menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas [38] y [39]) 40

● Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: $TM = \frac{[40]}{[27]} \times 100$ TM

Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero a

Parte de la base liquidable gravada en el extranjero b

Importe de la deducción (ver Ayuda) 41

● Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla 42

Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos ($\frac{[42]}{[25]} \times [40]$) 43

Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla [43] (máximo: 75 por 100 de la casilla [40]) 44

● Cuota minorada

Cuota minorada ([40] - [41] - [44]) 45

● Deducciones y bonificaciones autonómicas

Si la Comunidad Autónoma ha establecido alguna/s deducción/es o bonificación/es autonómica/s a la/s que tenga derecho, bien por tributar por obligación personal y tener en dicha Comunidad su residencia habitual en 2020, o bien en el caso de contribuyentes que tributen por este impuesto y que hayan cumplimentado las casillas 3 ó 12 de la página 1 de esta declaración optando por aplicar la normativa autonómica, consigne en las correspondientes casillas el importe de la deducción o bonificación, cuya suma no podrá exceder de la cantidad positiva que figure en la casilla [45].

Importe de la/s deducción/es autonómica/s (ver Ayuda) 49

Importe de la bonificación autonómica (ver Ayuda) 50

● Cuota a ingresar

Cuota a ingresar ([45] - [49] - [50]) 55

7 Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2020)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2020 56

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria ([55] - [56]) 57

ANEXO IV

Impuesto sobre el Patrimonio 2020. Documento de ingreso



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Patrimonio 2020 Documento de ingreso

Modelo
714

Sujeto pasivo	NIF <input style="width: 150px;" type="text"/> Apellidos y nombre <input style="width: 400px;" type="text"/>	Ejercicio	<input style="width: 40px;" type="text" value="2"/> <input style="width: 40px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 40px;" type="text" value="2"/> <input style="width: 40px;" type="text" value="0"/>	Periodo	<input style="width: 20px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 20px;" type="text" value="A"/>
----------------------	---	-----------------	---	---------------	---

Resumen de la declaración	Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-714). Total bienes y derechos no exentos <input style="width: 60px;" type="text" value="23"/> <input style="width: 150px;" type="text"/> Base imponible <input style="width: 60px;" type="text" value="25"/> <input style="width: 150px;" type="text"/> Base liquidable..... <input style="width: 60px;" type="text" value="27"/> <input style="width: 150px;" type="text"/> Cuota íntegra <input style="width: 60px;" type="text" value="29"/> <input style="width: 150px;" type="text"/>
----------------------------------	--

Liquidación	Cuota a ingresar (casilla <input style="width: 20px;" type="text" value="55"/> de la página 10 de la declaración)..... <input style="width: 60px;" type="text" value="55"/> <input style="width: 150px;" type="text"/>
--------------------	---

Complementaria	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio 2020. Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla <input style="width: 20px;" type="text" value="57"/> de la página 10 de la declaración) <input style="width: 60px;" type="text" value="57"/> <input style="width: 150px;" type="text"/>
-----------------------	--

Ingreso	<p>Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.</p> <p>Importe (casilla <input style="width: 20px;" type="text" value="55"/> o casilla <input style="width: 20px;" type="text" value="57"/>, en caso de declaración complementaria) <input style="width: 60px;" type="text" value="I"/> <input style="width: 150px;" type="text"/></p> <p>Forma de pago:</p> <p><input style="width: 750px;" type="text"/></p> <p>Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I <input style="width: 350px;" type="text"/> Número de cuenta (IBAN) <input style="width: 150px;" type="text"/></p>
----------------	---

Negativa	Declaración negativa (se consignará una 'X' si la casilla <input style="width: 20px;" type="text" value="55"/> es igual a cero) <input style="width: 20px;" type="checkbox"/>
-----------------	--